

378
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LOS ASCENDIENTES ABANDONADOS COMO
DELITO EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RUTH SANCHEZ ROMERO



ACATLAN, EDO. DE MEXICO.



1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MI MAS AMPLIO RECONOCIMIENTO A TI,
POR EL TIEMPO Y EL CARIÑO QUE ME DEDICAS,
POR TUS PALABRAS DE ALIENTO PARA LOGRAR
EL PRESENTE OBJETIVO.

**A MI HIJA:
MARIANELLY**

**PEDACITO DE AMOR, LUZ DE MI VIDA,
SIN QUERER DESDE PEQUEÑA EMPEZASTE A SU
FRIR LOS SINSABORES DE LA VIDA, PERO
FUISTE TU LA QUE ME ILUMINO PARA NO
DESFALLECER EN MIS PROPOSITOS; QUE
ENTRE OTROS ESTA LA ELABORACION DEL PRE
SENTE TRABAJO, EL CUAL TE LO DEDICO DE
TODO CORAZON.**

A MIS PADRES:
SERGIO SANCHEZ ESCALONA
OLIVA ROMERO ALFARO

GRACIAS LE DOY AL CIELO, POR HABER FORMADO UNA PAREJA, QUE SIN CONOCERLA ME DIO A LUZ, FUI LA ALEGRIA DE AQUEL MOMENTO, MAS SIN EMBARGO LA VIDA ES UNA Y EL DESTINO ES OTRO; ELLOS SIGUIERON SU VIDA Y YO MI DESTINO, TUVE ACIERTOS Y ERRORES, TRISTEZAS Y AMARGURAS PERO SIEMPRE LAS SUPERE POR SU APOYO Y COMPRENSION.

A MIS HERMANOS:
MA. DEL ROCIO, ALEJANDRO Y PATRICIA.

QUE FELIZ ME SIENTO DE SER PARTE DE US
TEDES, YA QUE HAN ESTADO CONMIGO EN LOS
MOMENTOS TRISTES Y ALEGRES, PUES HE SEN
TIDO SU AYUDA EN LOS PORMENORES DE MI
VIDA, POR LO QUE AGRADEZCO PUBLICAMENTE
TODAS SUS ATENCIONES.

A LA SEÑORA:
ELVIA SUAREZ CASTILLO.

CON PROFUNDO RESPETO Y ADMIRACION,
POR HABERME BRINDADO ALGO TAN VALIOSO
COMO ES TU AMISTAD, MI ETER
NO AGRADECIMIENTO A TI, Y TODA TU FAMI
LIA.

A LA LIC. ELIZABETH MARTINEZ CERVANTES
A LA SRITA. GUADALUPE MARTINEZ CERVANTES.

POR SU VALIOSA COLABORACION.

A MI ASESOR Y SINODAL.
LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ.

POR SU APOYO.

A MIS SINODALES.
LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO
LIC. MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ.
LIC. FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ.
LIC. LUCIANO AGUIRRE GOMEZ.

CON AGRADECIMIENTO.

AL LIC. ABEJ. VILICAÑA ESTRADA.

CON TODO RESPETO.

AL LIC. REY ANTONIO LOPEZ VAZQUEZ
LIC. GENOVEVA MONROY LOPEZ

CON TODO RESPETO.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

DE LA FAMILIA A LO GENERAL.

1.- Diversidad de conceptos.	8
2.- Del parentesco.	16
3.- Aspecto sociológico de la familia.	25
4.- Evolución histórica.	33
5.- La familia en la actualidad.	47

CAPITULO SEGUNDO

EL DELITO EN LO GENERAL.

1.- Diversidad de conceptos.	59
2.- Diversas escuelas que tratan el delito.	62
3.- Teorías acerca del ilícito.	67
4.- Clasificación del delito.	67
5.- De los elementos del delito.	72

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS LEGALES

1.- El abandono de familia del Estado de México.	102
2.- Los elementos en relación al delito a estudio.	...	111

.- Bien jurídico tutelado de éste ilícito.	119
.- Este ilícito en relación al Código Civil del Estado.	121
.- Puntos de vista personales.	123

APITULO CUARTO

ASPECTO CRITICO EN RELACION A ESTE ESTUDIO

.- Abandono de familiares en la legislación del Estado de México.	137
.- Abandono de los ascendientes como conducta delictiva.	140
.- Los sujetos en el delito de abandono de los padres. ...	146
.- Del abandono de los ascendientes.	149
.- El abandono de los ascendientes como figura delictiva en el Estado de México.	149

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El origen de la familia es desconocido, pero debido a que el hombre es un ente sociable, es fácil imaginar que desde un principio evitó el aislamiento y buscó compañía, además que -- siempre tuvo la necesidad de cuidar, alimentar y proteger a los hijos y de esta manera se encuentra constituida de una u - otra forma en las épocas primitivas.

La familia, es el conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, generalmente unidas entre sí por lazos de sangre y sometidas a la autoridad de un jefe de familia. La institución de la familia, es de índole humano, el papa Pío XII, la - describió como ; la célula primera y esencial de la sociedad

Desde la época de su constitución, la familia se bastó -- asimismo, el padre ganaba el pan de su hogar y aseguraba la alimentación de los suyos con la caza, la pesca, sembrando los campos, entre otras cosas, mientras que la madre tenía a su - cargo los quehaceres domésticos, de ésta manera todas las actividades necesarias se realizaban en el hogar y requerían de la cooperación de sus miembros.

Todo cuanto ha influido en una sociedad cualquiera, tuvo-

influencia sobre la familia, pues las costumbres de los pueblos en las distintas regiones, era la manera cómo cada uno considera las relaciones de parentesco, las doctrinas religiosas, la educación, las comunicaciones, los sistemas políticos, económicos y sociales; ésto afectaba a la familia, adaptándose dentro de los derechos humanos y civiles, constituyendo un orden social de la vida humana", por lo que el Estado, respeta y favorece a la familia, ya que reconoce y garantiza sus derechos, su libertad y su seguridad.

La familia, ha sido y será una de las bases estructurales más sólidas que forman a la sociedad moderna, ya sea integrada en forma legal através de la institución jurídica del matrimonio, o bien del concubinato.

De igual forma, se ha dicho que el hombre, al formar parte de la sociedad, y siendo ésta un producto del mismo, se encuentra en una estrecha vinculación con las normas jurídicas que regulan el quehacer humano, en consecuencia el vivir el hombre dentro de un complejo normativo es necesario respetarlas para salvaguardar los bienes jurídicos que ha tratado de proteger el legislador.

Para proteger a la institución jurídica de la familia en materia penal el legislador creó el tipo de abandono de fa-

miliares, que a la letra reza al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge, o concubino, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia. Para el efecto de que no se incumplieran con los deberes de asistencia en relación con los miembros que integran a la familia.

De lo anterior se desprende que las personas que se encuentran obligadas a proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia, son los ascendientes. Sin embargo, dentro del ámbito del derecho civil, se encuentra que el derecho de alimentos es una prestación recíproca, por ende, cabe hacer mención que en algún momento esos ascendientes que una vez proporcionaron los medios necesarios para subsistir, pueden exigir esa contraprestación.

En el presente trabajo analizó el abandono de familiares de la forma como se encuentra regulado en el artículo 225 del código penal para el Estado de México.

Y el porqué es necesario incluir el abandono de ascendientes dentro del tipo de abandono de familiares, atendiendo al principio de reciprocidad y a la necesidad imperante en que vive, en una sociedad moderna, ya que si bien es cierto que todo lo que somos, se los debemos a nuestros ascendientes, y quizás por sus condiciones físicas y por su edad, ya no pueden proporcionarse los medios necesarios para sobrevivir; y es donde uno como hijo, por el amor filial que nos une debemos ayu--

darles.

RUTH SANCHEZ ROMERO.

CAPITULO PRIMERO

DE LA FAMILIA A LO GENERAL

1.- DIVERSIDAD DE CONCEPTOS ACERCA DE LA FAMILIA.

Dentro del grupo humano y gracias a la intervención de -- elementos culturales de diversas índoles, es donde adquiere vá lidez y permanencias las vinculaciones familiares dentro de - los grupos primitivos, no existiendo diferencia alguna con - los antropoides; ya que su comportamiento es similar.

Federico Engels, en el proceso evolutivo de la familia di ce en la historia primitiva consistente en estrecharse cons-- tantemente en el círculo en el cual reinaba la comunidad conyu gal entre los dos sexos y en que su origen abarca la tribu- --

entera.(1)

El doctor Franco Guzman, menciona que entre los hombres primitivos de la edad de piedra, no se ha llegado descubrir que conocieran alguna forma de unión monogámica, ya que entre ellos había una absoluta libertad sexual, considerando a las mujeres como un símbolo de fecundidad pero sin conceder de esa manera ninguna trascendencia, el acto sexual como origen de esa fecundidad, prueba de ello, son las estatuillas y pinturas encontradas en las cuevas pertenecientes a esa época, ya que presentan caracteres sexuales muy acentuadas, tanto en hombres como en mujeres; pero nunca representarán actos sexuales ni entre seres humanos ni entre animales.(2)

Cuando el hombre se vuelve sedentario y empieza a cultivar la tierra, aparece la idea de la propiedad privada, donde tiene que depender cada vez más de una sola mujer para obtener descendencia y ayuda en los trabajos agrícolas, así es que extiende a ella la idea de propiedad, apareciendo entonces la familia en sentido más estricto.

 (1).- Federico Engels; El origen de la familia; Editorialesfin-
 ge; página 33; México, 1989.

(2).- Franco Guzmán, Ricardo; 'La prostitución'; editorial dia-
 na; México 1973; pág. 13.

En un principio surge la tribu y más tarde el gens, y en el encontramos en un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y constituye el germen de la familia primitiva, que dota al grupo social así constituido de una rudimentaria estructura y solidez partiendo de la idea del totem o antepasado común de los miembros del grupo de donde se originó el concepto de parentesco acompañado de un conjunto de tabús negativos entre los cuales se contaba la prohibición de la unión conyugal entre los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico, por lo que el apareamiento debía efectuarse ya sea por raptos, por compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra.

De esta manera aparece el dato feudal, de la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la prole, para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea.

En la época de su constitución, la familia se bastó asimismo, ya que el padre ganaba para la manutención de su hogar, asegurando la alimentación de los suyos a través de la caza, la pesca, sembrando los campos o criando ganado; otro papel importante del padre era el de la protección; mientras que la madre

tenía a su cargo los quehaceres domésticos, es decir, que se ocupaba de preparar los alimentos, por ende de servirlos; confeccionar la ropa, limpiar la casa y cuidarla para habitar en ella; así como de mantener el jardín y huerto en óptimas condiciones, y lo más importante atender la educación de los hijos.

A través de la Historia de la Civilización, estas actividades hogareñas fueron acrecentándose, ya que el hogar adquiría mayor importancia, la familia trabajaba para sí; el padre, la madre e hijos contribuían cada una con una tarea específica, enseñándose a la convivencia familiar.

En Roma, se organiza la familia bajo un régimen patriarcal en el cual el marido era la máxima autoridad, siendo éste dueño del patrimonio familiar, constituyendo una unidad religiosa, política y económica que se fundaba principalmente en el parentesco civil.

Con el advenimiento del Cristianismo, la familia surge como institución solemne y fundamental, ya que se elevó a una categoría de sacramento; siendo este vínculo santo e indisoluble, quedando instituida la autoridad paterna. Siendo de gran importancia esta institución religiosa, toda vez que el momento histórico así lo requirió, ya que hay que recordar que en la edad

media, la mayoría de los hombres se encontraban alejados de su hogar debido a las cruzadas, guerras y expediciones, y la mujer además de sus obligaciones hogarenas tenía que reemplazar y hacerse cargo del trabajo del marido, sin descuidar el suyo.

La aparición de la industria y del comercio, modifica radicalmente las actividades hogarenas e indirectamente la organización familiar, toda vez que padres e hijos ingresarón a trabajar en los centros industriales y se plantearón nuevos problemas de soluciónn lenta y difícil, hasta llegar a la familia moderna, tomando en cuenta la idiosincracia de cada pueblo, es por ello que en cada país se tiene diferente concepción de la familia.

Con el advenimiento de la civilización moderna y ante el desarrollo tecnológico, la mujer comienza a participar dentro de los medios de producción y los cambios experimentados en la familia han sido demasiado bruscos en comparación a los antepasados; pero se tiende a unificar con la comprensión de los mismos integrantes.

El estado como gobernante ha respetado y favorecido a la familia, ya que la reconoce como institución jurídica y garantiza sus derechos; si bien es cierto la familia es una unidad independiente, siempre ha tenido necesidad de formar una socie---

dad; para protegerse, es por ello que desde su evolución hemos-
tenido tribus o clanes, bajo el mando de un jefe elegido por su
fuerza física o por su sabiduría, hasta encontrarlo actualmente
bajo un gobierno local o nacional.

Por lo que se refiere a la definición de familia, tendre-
mos que recurrir a la doctrina, toda vez que no hay un concepto
universal de la misma.

La palabra familia deriva del vocablo latino *famili*, que
a su vez procede de la locución *famula*, que significa siervo
y remontandonos al sanscrito *vama*, que es hogar o habitación.
Entendiéndose como familia al conjunto de personas y esclavos -
que moraban la casa del señor.

Antonióde Ibarrola, en su obra derecho de familia, expresa
que la familia son personas ligadas por un contrato de trabajo;
trabajadores domésticos y que a menudo dan muestras de un amor-
y de una fidelidad sin límites, formando desde luego parte de -
ella.

Para Adela Pellón, dice, que la familia es un poderoso a-
gente en el equilibrio social, ya que en ella pone en movimien-
to todas las demás agrupaciones humanas que dan origen a la so-

ciudad; es el origen de la población y el centro de la vida económica y cultural básica, es el crisol de las virtudes morales y religiosas y sobre todo la célula básica de la sociedad.

Manuel F. Chávez, menciona que la familia puede entenderse en un sentido amplio y también en un sentido restringido como familia y parentesco, que se integra por el grupo de personas con las cuales existe algún vínculo de orden familiar.

Bonecasse lo define, como un organismo social de orden natural basada en la diferencia de sexos y en diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también, el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos.

La familia, para Luis Bonecasse, Siches, es como una institución creada y configurada por la cultura religión, moral, costumbres y derechos para regular las conductas conectadas con la generación.

Sánchez Román, a este respecto, afirma, la familia es una expresión de un estado que oscila que debe calificarse de familiar, y aún se dice doméstico dentro del cual se desenvuelven -

diversas relaciones que lo integran; relaciones patrimoniales-entre padres e hijos, y en sentido lato relaciones de parentesco entre las personas que proceden de un origen familiar común más o menos remotos.

Ruggiero, senalo que la familia, es un organismo social - que es fundado en la naturaleza y en necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación; ya que no se encuentra regulada unicamente por el derecho, indirectamente influyen en ella otros aspectos tales como la religión, la moral, la costumbre, etc.

Por su aprte Jorge Sánchez Azcona, la define de la siguiente manera es la institución socio-jurídica que conocemos por matrimonio, donde impera una relación sexual legítima y -- permanente entre los cónyuges, en donde se da un conjunto de - normas que regulan las relaciones entre los padres y los hijos de éstos y pueden ser normas jurídicas, religiosas o morales - asimismo un sistema de nomenclatura que define el parentesco.

Por lo que concluyó que la familia esta constituida por - el grupo de personas que preceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial.

2.- DEL PARENTESCO.

La palabra parentesco deriva del vocablo latino *parenta* tus que significa pariente, y es el vínculo familiar primario que se establece entre pareja humana, que entabla relaciones sexuales de manera permanente, sancionados por la ley y la sociedad a través del matrimonio o sin sanción legal que configura el concubinato, la relación entre progenitor e hijo es el parentesco más cercano que puede darse y se llama filiación.

Para Planiol, el parentesco lo define como la relación que existe entre dos personas de las cuales unas descienden de otras, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, que descienden de un autor común, como dos hermanos, dos primos, al lado de éste parentesco real, que es un derecho natural y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, estableciéndose en un contrato particular llamado adopción; el parentesco adoptivo es una imitación del parentesco real.(3)

Antonio de Ibarrola, expresa, que se llama parentesco el lazo existente entre personas que proceden una de otra, o tienen un autor común o el que establece la ley civil o canónica-

(3).- Planiol.

por analogía con las anteriores; o dicho de otro modo, lazos permanentes que existen entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita el engendramiento y cuya similitud con éste se halla reconocida por la ley. (4)

La jurista Sara Montero, señala que el concepto biológico del parentesco, es la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común. (5)

El concepto jurídico de parentesco, se entiende como la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o el parentesco civil.

CLASES DE PARENTESCO.

Se ha establecido que el parentesco es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimo-

(4).- Antonio de Ibarrola; Derecho de familia . Ed. Porrúa, S.A. México 1984; pág. 119.

(5).- Montero Duhalt, Sara; Derecho de familia; edit. Porrúa. México, 1987; pág. 46.

nio o de la adopción,

Dentro de las clases de parentesco se encuentran tres tipos y estos son el consanguíneo, el de afinidad y el de la adopción; a continuación dare una breve explicación de lo que se trata cada uno de ellos.

I.- Parentesco consanguíneo; es el vínculo jurídico que existe entre personas que descienden unas de otras, o reconocen un antecesor común.

Y las consecuencias jurídicas son;

- a).- Crea el derecho y la obligación de alimentos.
- b).- Origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima, o la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.
- c).- La tutela legítima constituye la base para el nombramiento de tutor.
- d).- Origina derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contrae sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos.

II.- Parentesco por afinidad o colateral; éste es el que -

se contrae através de la figura jurídica del matrimonio, entre el varón y los parientes de su cónyuge, y entre la mujer y los parientes de su cónyuge, y entre la mujer y los parientes del varón. Es decir la cónyuge entra en parentesco por afinidad con los ascendientes descendientes o colaterales del marido, en el mismo grado que existen respecto a los citados parientes consanguíneos, es decir, se encuentra en primer grado en línea recta ascendentes con sus suegros, en parentesco colateral igual de segundo grado con sus cuñados y así sucesivamente; hay que tomar en cuenta a su vez, que si el cónyuge a tenido hijos, nietos o descendientes en general de otro matrimonio, contraerá también parentesco por afinidad con éstas personas, lo mismo se señala del cónyuge varón en relación con los parientes de su esposa. Dentro del parentesco afin, sus obligaciones no son tan extensas como el consanguíneo, ya que aquí los parientes no tienen el derecho de alimentos, así como tampoco pueden ser parte dentro de la figura jurídica de la tutela.

Hay que tomar en cuenta que uno de los resultados que puede producirse dentro del parentesco por afinidad, deja de existir al presentarse el divorcio, o sea, la disolución del vínculo matrimonial, es la del impedimento de contraer matrimonio entre uno de los divorciados y los parientes consanguíneos en línea recta de su excónyuge. Es decir, que el varón no puede celebrar matrimonio con la madre, abuela, hija o nieta de su exmu

jer, y ésta a su vez no podrá hacerlo con los familiares respecto a su ex-cónyuge.

Se debe hacer mención, que el código civil, es omiso en el sentido que dentro del parentesco por afinidad existe impedimento para contraer matrimonio entre los que fueron parientes afines en línea recta, cuando el mismo vínculo matrimonial a sido declarado nulo. Pero dentro de la doctrina encontramos, que se debe tomar en cuenta la buena o mala fé de los cónyuges para determinar si persiste o no el afecto de afinidad, en -- cuanto al impedimento para contraer matrimonio. De igual manera no se reconoce el parentesco entre concubinos.

Hay que recalcar que entre los parientes por afinidad que pueden celebrar el vínculo matrimonial sin existir impedimento legal, son entre los cuñados, o sea, dentro del parentesco colateral en segundo grado, ya que como se menciono anteriormente, únicamente existe impedimento en línea recta, sin limitación alguna de grado, ya sea en forma ascendiente o descendiente.

III.- Parentesco civil o adoptivo. éste resulta del acto jurídico del mismo nombre, y es la relación que surge dentro del adoptante y el adoptado, teniéndolo los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre padre e hijo, y la única diferencia que existe entre el parentesco civil

y consanguíneo, es que el segundo de los mencionados no hay limitantes y en el primero la relación unicamente se da entre el adoptante y el adoptado; la segunda sería que el consanguíneo es un vínculo irrompible en vida de los sujetos y solo puede terminar con la muerte de uno de los dos parientes, y en el adoptivo puede ser revocada unilateral o bilateralmente, e inclusive pueden contraer matrimonio el adoptado y el adoptante una vez revocada la institución de la adopción, y ésta circunstancia jamás se permite en el parentesco consanguíneo.

La adopción es un acto jurídico plurilateral mixto, ya que no existe un verdadero contrato entre las partes que intervienen en ella, toda vez que la adopción es la relación jurídica creada por el derecho, entre dos personas que biológicamente no tienen ninguna relación.

CLASES DE LINEAS.

Hay que mencionar que no es sinónimo grado y línea. El grado es cada generación que separa a un pariente de otro. Línea es la serie de grados.

Existen dos tipos de líneas y éstas son;

I.- Línea recta.- Se forma por la serie de grados entre personas que descienden una de otras, como son padre, hijo, nieto, bisnieto, etc.

En línea recta puede ser ascendente o descendente, la primera es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de procede; la segunda es la que liga al progenitor con los que de el proceden.

En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor. El parentesco en línea recta no tiene limitación de grados, y existe parentesco con el ascendiente o descendiente más lejano que pueda darse.

II.- Línea colateral o transversal.- Es la serie de grados que une a los parientes que descienden de un progenitor común, hermanos, tíos, sobrinos, primos, tíos abuelos, sobrinos nietos

En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo al progenitor o tronco común.

El parentesco más cercano en la línea colateral es de segundo grado, los hermanos y medios hermanos, se cuenta el parentesco subiendo un escalón hacia el progenitor y descendiendo otro hacia el hermano; o si se cuentan por personas, son tres los dos hermanos y el progenitor que se excluye, quedan dos personas, o sea, segundo grado.

La línea colateral es a su vez, igual o desigual si los parientes tienen con respecto al tronco común el mismo número de grados, hay que subir y bajar el mismo número de escalones si la línea es igual, o subir una escalera de más escalones y bajar por una de menos escalones, en la línea desigual. Así los hermanos y los primos son colaterales en línea igual, de segundo y cuarto grado respectivamente, y los tíos y sobrinos son colaterales en línea desigual, porque el tío sube un solo escalón hacia su padre que es su abuelo de su sobrino y por ello han de descender dos escalones. Sumando ambos pasos uno más dos son parientes en tercer grado.

El parentesco colateral jurídicamente reconoce hasta el cuarto grado. Son colaterales en cuarto grado los primos en línea igual y los tíos abuelos con los sobrinos nietos en línea desigual.

Algunos juristas señalan que independientemente del grado de parentesco, encontramos que la línea puede ser materna o paterna en razón de que sea la madre o el padre el progenitor común. Por lo que todo individuo en forma natural tiene dos líneas de parentesco, derivadas de sus dos progenitores, excepcionalmente puede darse el caso de que una persona no tenga o desconozca a sus parientes, en razón de haber sido hijo expósito de madre y padre desconocidos. Pero cuando los sujetos nacen de personas unidas por matrimonio sus líneas de parentesco serán dobles, hay que tomar en cuenta que cuando los hijos habidos fuera de matrimonio y cuya paternidad no ha sido establecida conforme a derecho, tendrá únicamente parientes legales en línea materna. Sin embargo, dentro del ámbito del derecho encontramos, que existe el parentesco natural, que se da fuera del matrimonio.

Por lo que hace a los hermanos, puede ser hermano de padre o medios hermanos, es decir, hermanos de madre o hermanos de padre solamente. Los medios hermanos en línea paterna se les denomina parientes consanguíneos, y los de línea materna, hermanos-uterinos.

3.- ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA.

Cada vez que celebran el contrato jurídico de matrimonio - el oficial del registro civil, siempre cita la epístola de Melchor Ocampo, la cual en resumen dice la familia es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo - que queda regulado por la sociedad y el derecho, através del matrimonio civil y la religión. Esta es el pilar de la sociedad, - del amor que existe en ella, dependerá el bienestar de una nación, por que si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias. La manera en que el derecho regula la familia - se reflejará en el esplendor de una buena sociedad, pero no hay que conformarse con las normas que se nos impongan, si no, que además deben de ser complementarias con la ideosincracia y costumbres de nuestra sociedad, para mantener ese amor, mismo que nos ayudará a una mejor comprensión con nuestro semejante. Al unirse un hombre y una mujer, deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren, porque no sólo son él o ella, si no que son él y ella, seres que emprenderán una vida, llena de ilusiones y de amor. Esto debe ayudarles para que, al formar su familia, piensen que no solamente son ellos la parte fuerte de la misma, ni que todo queda dentro de su hogar. Deben de pensar en el futuro de las naciones, en que si ellos llevan una vida - recta y llena de amor, sus descendientes crecerán en ese ejem-

plo y cuando sean adultos podrán aportar grandes beneficios a la patria.

Desafortunadamente, en la actualidad las personas se han materializado a tal grado que el amor hacia los demás lo han descuidado, es por ello por lo que no existe comprensión entre los seres humanos, porque egoístamente piensan en el YO, alejando su mente de todo lo que nos rodea, principalmente aquellas personas que carecen de los medios suficientes para llevar una vida familiar sin privaciones para satisfacer sus necesidades básicas, es por ello que nos debemos adentrar en el saber y la cultura, tomando en consideración que no es el hecho de formar una familia, sino más bien, el de estructurar una familia espléndida, recta y moral, para el bien de nuestra sociedad.

Los sociólogos consideran que la familia encuentra su nacimiento en la naturaleza y derivan primordialmente de un hecho biológico para promover la procreación y educación de los hijos frecuentemente se afirma, que la familia es la unidad social básica, lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar la intensidad de las emociones que ésta genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole que ella proporciona, la exigencia que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad y las funciones que ello implica en lo que, toca a la educación y al cuidado de los niños, parece ofrecer amplia eviden--

cia de la prioridad como grupo social fundamental.(6)

La familia es un estado social y familiar, en el cual desarrollan las relaciones que se dan dentro del origen familiar en la sociedad conyugal, paterna y filial. Es entonces que la institución familiar, es la unidad básica y fundamental de la sociedad, ya que de su evolución se han creado los demás grupos sociales, los estados y naciones, encontrando a la familia como la institución jurídica que encuentra su reglamentación - en el matrimonio y el origen de la familia, se remonta a épocas anteriores donde incluso el derecho y el hombre no existía ya que en ese aspecto se considera que entre los antropoides - tiene lugar una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra, que de a partir de una relación sexual de ahí la sujeción, de la hembra hacia el macho, lo que permite la estabilidad de la unión, ayuda que se brinda estas criaturas frente a sus enemigos, para la protección de su espacio, ésta relación es familiar.

DIFERENTES TIPOS DE ORGANIZACION FAMILIAR.

(6).- Chinoy Ely. "La sociedad, una introducción a la sociología"
Edit. Fondo de cultura económica. México 1975. Página 139.

En los primeros tiempos de la humanidad se manifestaron -- por la inestabilidad de la familia y en donde se dieron un sin-número de organizaciones familiares, y de su evolución se fué - perfeccionando hasta adquirir la forma que tiene hasta nues----tros días, entre las formas de organización que se tenían, en-contramos los siguientes

I.- La familia consanguínea.- En esta familia los grupos - conyugales se clasifican por generaciones, en donde todos los - abuelos y abuelas son maridos entre sí, formando de esta manera la primera generación y lo mismo sucedía con sus hijos los que pasaban a formar la segunda generación, el tercer grupo lo vie--nen a formar los nietos y un cuarto grupo era en el que se en--contraban los bisnietos. En esta forma de organización familiar los padres y los hijos son los únicos que quedan excluidos de - los derechos y deberes del matrimonio, toda vez que existe un-impedimento para contraer matrimonio, entre los ascendientes o descendientes en línea recta y entre los colaterales en cuarto-grado. (7)

II.- Familia poliándrica.- Dentro de éste grupo familiar - encontramos que es la unión de varios hombres con una sola mu--

(7).- Montero Duhalt, Sara; "Derecho de familia".- Porrúa S.A. -- México 1987. Pág. 48.

jer y el dominio era por parte de ella, siendo denominada familia matriarcal y la única que tenía derecho con los hijos, era la madre; debido a que era la progenitora, y el parentesco era por vía materna.

III.- Familia poligámica.- Esta familia se compone de la unión de varias mujeres con un solo hombre, denominándose también familia patriarcal, y esto se debía a que el exceso de mujeres era más alto que las del varón.

IV.- Familia monogámica matriarcal.- La familia era de la unión de un hombre con una sola mujer, pero quien gobernaba dentro del hogar era la madre, es un remoto antecedente de lo que actualmente es la familia.

V.- Familia monogámica patriarcal.- Este tipo de organización familiar ya es más actual, alcanzando su plena manifestación del dominio total del hombre con su mujer e hijos. Se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y esta paternidad se exige, por que esos hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Se diferencia el matrimonio sindiástico por una solidez, mucho más grande del vínculo conyugal, cuya solución ya no es facultativa. De ahora en adelante sólo el hombre puede romper este vínculo con-

yugal y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, por lo menos las costumbres, y se ejerce cada vez más, a medida que progresa la evolución social si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más severamente que en ninguna época anterior. En cuanto a la mujer se le exige que guarde su castidad y una fidelidad conyugal rigurosa.

Cierto es que la mujer griega de la época heroica es más respetada que la de la época civilizada; pero, sin embargo en último término, para el hombre no es más que la madre de sus hijos legítimos, la que gobierna la casa y dirige a las esclavas, de las cuales tienen derecho; hacer él concubinas suyas a su voluntad. La existencia en la esclavitud junto a la monogamia, la presencia de jóvenes y bellas cautivas que pertenecen en cuerpo y alma al hombre, es lo que constituye desde su origen el carácter específico, de la monogamia, la cual solo es monogamia para la mujer, y no para el hombre.

VI .- Familia Punalúa; con la evolución que observó la humanidad, dió como resultado la desaparición de la familia, que tiempos atrás existía y creándose con esto diferentes grupos familiares, con lo que, se empezó a excluir el comercio sexual a los padres y a los hijos, posteriormente fueron los hermanos y se terminó con la prohibición de contraer matrimonio entre los

primos hasta el tercer grado, ésta familia se caracterizaba por la unión que se daba de un grupo de hermanos, que tenía en matrimonio y en forma común a un grupo de mujeres, en donde quedaban excluidas las hermanas. Ahora bien si el primer progreso de la organización ha constituido en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo ha consistido en la exclusión de los hermanos y las hermanas. Por la mayor igualdad de edades de los interesados, éste progreso ha sido infinitamente más importante, pero también mucho más complejo que el primero. Es verosímil que se haya realizado poco a poco, excluyendo del comercio sexual a los hermanos y hermanas uterinos es decir por parte de la madre, al principio como casos aislados, luego como regla general y acabando por prohibirse el matrimonio, hasta entre, hermanos colaterales, es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros.

VII .- Familia Sindiásmica; está familia estaba constituida por grupos de parejas conyugales, en donde el hombre vivía en determinado tiempo con una mujer, teniendo derecho el hombre a la poligamia, pero por el contrario, la mujer, tenía que guardar la más completa fidelidad a el hombre, mientras que la mujer viviera a su lado, ya que de lo contrario era merecedora a fuertes castigos, éste vínculo matrimonial tenía muy poca fuerza de unión, pues podía ser disuelto por la voluntad de cual-

quiera de las partes y los hijos quedaban bajo el poder de la madre. Mientras que en las anteriores formas de la familia, -- los hombres nunca pasaban apuros por encontrar mujeres, antes bién tenían más de las que les hacían falta; desde este momento escasearon las mujeres y fueron más buscadas. Por eso, con el matrimonio sindiásmico empieza el rapto y la compra de las mujeres, siendo ésto muy difundido, dando como resultado, un cambio mucho más profundo efectuado; ésta familia es demasiado débil e inestable por sí misma para hacer sentir la necesidad, o, aunque sólo sea el deseo, de un hogar doméstico particular, no suprimo de ningún modo, el hogar comunista que nos presenta la época anterior. La evolución del grupo familiar en los tiempos primitivos consistió en la reducción de círculo -- conyugal entre dos sexos, y que primeramente abarcó a la tribu o el grupo, posteriormente a los padres y los hijos y el término para incluir a los primos hasta el tercer grado, lo que hacía imposible el matrimonio por grupos y esto trajo como consecuencia que existieran muy pocas mujeres, surgiendo con esto - la necesidad de raptarlas, así también se comenzó a observar - la compra-venta de mujeres, acción que se llevó a la práctica por las tribus de norteamérica.

El matrimonio sindiásmico comenzó a vislumbrar la determinación de la paternidad, ésto se debió a que la mujer era propiedad de un solo hombre, otro aspecto -que se hace patente --

es el económico, pues ya se empieza hacer posible la domesticación de animales, así como las crías de ganado y también surge la esclavitud, la cual era destinada precisamente al cuidado de los animales, pero la mujer seguía teniendo el predominio dentro de la familia, sus bienes quedaban dentro de la gens maternal, posteriormente el hombre se convierte en propietario de su riqueza, pero sus bienes no pasaban a ser propiedad de los hijos, quienes seguían bajo el poder de la madre, esto poco a poco fué desapareciendo y así dejaba de existir el matriarcado para dar paso al patriarcado.

4.- SU EVOLUCION HISTORICA.

I.- EGIPTO.- Menes fué el que instituyó el matrimonio dentro del pueblo egipcio, pero desgraciadamente en un principio no fué debidamente regulada esta institución, pues no se tenía idea de la unión conyugal, ya que los hombres adquirían únicamente una mujer que satisficiera sus deseos, y los hijos de esta unión irregular llevaba el nombre de la madre, no siendo responsable el padre en ningún sentido. Fué Cecrops, el que vió que este abuso perjudicaba altamente a la humanidad estableciendo leyes y reglas para el matrimonio y los ritos ceremoniales fueron una mezcla de lo civil y de lo religioso, cele---

brando ante los ayudantes del visir, que ejercía funciones públicas y quién era elegido por los dioses. El faraón tuvo siempre carácter divino, su mandato fué siempre supremo, solo la multiplicidad de las funciones lo forzó a delegar facultades en personajes secundarios, y fué el visir quién vigiló virtualmente cada rama de la división estatal y nombró magistrados que impartiera justicia, hombres y mujeres gozarón de los mismos derechos ante la ley, podía la mujer enajenar su propiedad, ser parte de los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio sin tener que estar asistida ni de su padre ni de su esposo y tales derechos no estaban restringidos a la clases acomodadas, aún los esclavos podía tener propiedades y disponer de ellos según su deseo. En egipto el matrimonio fué siempre monógamo, salvo excepciones introducidas en favor del rey de los príncipes durante la época feudal, en el matrimonio cada parte tenía derechos definidos en los que no intervenían restricciones impuestos por las respectivas familias, el contrato de matrimonio; por otra parte, fué sumamente estricto, existió la propiedad conyugal en la que el hombre gozó de las dos terceras partes y la mujer del resto, el hombre administró la propiedad y vigiló que las adquisiciones fuesen distribuidas en proporciones descritas, además de cada parte cada uno podría tener propiedad exclusiva, los niños fuerón el mayor tesoro del matrimonio; en las familias sin hijos eran vistos de buena manera que adoptaran niños estos el -----

derecho a heredar.

Tanto el hombre como la mujer pudieron apartarse de los dictados de la ley redactando un acto llamado *Imyt-per* documento registrado, mediante él se podía desheredar a algún hijo o mejorar la situación de otro. En la vida de familia, como en la vida política, la mujer ocupaba un puesto respetado, el padre, en vez de mostrarse déspota como en china o roma, era un tutor con derechos meramente protectores, y lo propio puede decirse del marido, que daba a la esposa el título de ama de casa.

En egipto, como en otras partes, las condiciones pecuniarías de la unión son reglamentadas por medio de los contratos la esposa puede estipular que se reserva la administración de sus propios bienes y el habitar en vivienda aparte; las descripciones de las ceremonias matrimoniales presentan al hombre acompañado de la mujer, a quien lleva de la mano delante de un sacerdote o de un juez, a falta de hijos la poligamia crítica da como ilegalmente, pero aún sí era tolerada; excepto para los sacerdotes, a los cuales la ley no permitía nunca más que una sola esposa; de todos modos, la mujer egipcia disfrutaba de derechos verdaderamente considerables y cuando ésta aparentaba algo personalmente, el egipcio daba reconocimiento estimo tivo de ello y con sentimientos de delicadeza a la palabra de

la mujer llegaba hasta dispensarla de jurar que había entregado la aportación al marido, el cual, con objeto de indicar que el acto era libremente consentido por él, escribiendo la frase 'mi corazón está satisfecho'.

II.- BABILONIA.- En la antigüedad en este pueblo, las relaciones familiares se realizaban en medio de una promiscuidad sexual, ya que antes de unirse en matrimonio las mujeres se debía entregar a otro hombre, para no llegar vírgenes al matrimonio, se tenía permitida la unión libre para ello y así poder demostrar, que las mujeres deberían de llevar consigo un olivo de piedra o arcilla, para de esta forma darlo a conocer a los demás. Los matrimonios podían ser concertados por los padres y para ello, se hacían regalos y muchas veces por medio de la -- venta se llegaba a concertar dichos matrimonios, éste matrimonio era de tipo monógamo y los esposos deberían de guardarse -- fidelidad ya que, en caso contrario el código de hamurabi, con sagrada penalidades sumamente drásticas e incluso estipulaba -- la pena de muerte, para la mujer adúltera siempre y cuando ésta no obtuviera el perdón por parte del esposo, teniendo el marido el derecho de arrojarla junto con el adúltero, con el que la hubiera sorprendido en el lecho conyugal, arrojándoles completamente desnudos a la calle y de esta forma la demás gente pudiera darse cuenta de la falta cometida. El orden familiar -- en este pueblo se encontraba regulado, por el código de hamura

bi, así mismo entre sus preceptos encontramos se menciona que cuando el repudio se daba dentro del matrimonio, el marido tenía que restituir la 'dote', su esposa se consideraba ya mujer repudiada, siendo la obligación de cuidar a los hijos el esposo pero esta solo era una prueba para repudiar a su mujer para acusarla de adúltera, pero éste con el solo hecho de jurar era absuelta.

Otro aspecto interesante que tenía el código de hamurabi, era el referente al "ABANDONO DE HOGAR", por parte del padre y no dejando recusos para tender sus necesidades de subsistencia en este caso la mujer podía contraer nuevamente matrimonio y formar un nuevo hogar y en caso de que volviera su primer esposo y el cuál la hubiera abandonado, la mujer regresaba con su primer esposo y los hijos que se hubieran procreado con su segundo matrimonio eran dejados a su segundo esposo y la mujer volvía a su primer hogar. La familia en babilonia, no era estable, pues los hijos solamente uno de estos era nombrado por el padre único heredero, excluyendo a los demás y de la misma forma podría manifestar su repudio para cualquiera de sus hijos, pero en éstos casos, el juez tenía que analizar este aspecto o poder deliberar sobre la situación, la madre y los hijos tenían ese derecho y en cualquier momento podían renunciar a la calidad de hijos perdiendo su derecho a heredar, este matrimonio por un sólo acuerdo de voluntades se podía separar.

III GRECIA.- Al hablar del pueblo griego, tenemos que hacer referencia tanto a esparta y atenas, ya que la organización familiar era diferente. En esparta la regulación de la familia estaba a cargo del estado, se establecía como edad para contraer matrimonio, los veinte años para los hombres y máxima los treinta, los esposos deberían de permitir a sus esposas -- mantener relaciones sexuales con hombre a fin de poder engendrar una mejor población.

Los matrimonios también eran por raptos, ya que se consideraban necesaria la violencia, conociéndose este tipo de matrimonios como arrebatos. El estado tenía tanta ingerencia dentro del matrimonio que en caso de existir personas sin contraerlo, se les encerraba en un cuarto a oscuras y de ésta forma sin que ellos se pudieran dar cuenta escogían a su compañera para hacerla su esposa. Una vez celebrando el matrimonio la esposa tenía que permanecer con sus padres y el esposo permanecía acuartelado hasta, que su mujer diera a luz, entonces era cuando el esposo se reunía definitivamente con su esposa, para formar su hogar y desarrollar su vida familiar.

La ceremonia del matrimonio entre los griegos se celebraban en tres actos.

1.- En la casa del padre, en presencia del pretendiente, el padre de la joven, rodeado de la familia, ofrece un sacrifi

cio, y por medio de fórmula sacramental entrega a su hija al joven. Desligada ésta del hogar paterno, en lo sucesivo adorará en el hogar de su esposo; entra en una nueva religión sin conexión con la anterior.

2.- La joven es transportada a la casa del marido, a veces por éste, a veces por un 'Heraldo'. Tras una lucha simulada, el esposo la alza en brazos y la hace pasar por la puerta cuidando de que sus pies no toquen el umbral. Luego comienza en la casa el acto sagrado.

3.- En el nuevo hogar se coloca a la esposa en presencia de la divinidad doméstica ante la cual se le rocía de agua, se toca el fuego sagrado, se recitan algunas oraciones, y luego ambos esposos comparten un pan, una torta algunas frutas. Así quedan colocados los esposos en mutua religiosa.

En atenas, la familia estaba compuesta por el padre, la madre, los hijos y los esclavos, el padre tenía absoluto poder sobre los hijos pudiendo lucrar incluso con su trabajo, pero los hijos várones podían librarse de ese poder contrayendo matrimonio, pero en las hijas mujeres, estaban impedidas para contraer y contratar deudas, así como actuar en juicio. La población ateniense fué el contrario de la provincia de esparta, ya que no deseaban que la población creciera y para ellos esta

ba aprobado el infanticidio, el cual se podía realizar dejando al recién nacido a la intemperie, hasta que muriera o esperar - a que otra persona lo recogiera, pero cuando el niño duraba más de diez días tenía que ser incorporado al seno familiar.

Era bien vista la adopción a falta de hijos legítimos, a veces se daba el derecho a los hijos de las concubinas, sólo el padre podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían derecho de administrar el caudal familiar.

Los antiguos griegos observaron al matrimonio, desde el punto de vista de interés público, siendo un deber patriótico y una necesidad; la ley ateniense negaba la elegibilidad y las - funciones públicas al que no había sabido fundar un hogar.

El divorcio aunque permitido entre los griegos, alguna vez se verificaba, bastaba que a la mujer, escapara del domicilio - conyugal para disolver al matrimonio, pudiendo además, llevarse consigo cuanto le pertenecía, tomaba sus medidas el marido para cerrarle la puerta si por casualidad trataba aquella de volver después de la fuga conyugal.

IV.- ISRAEL.- Las relaciones que se observaban en éste pueblo, tenía características matriarcales, pues los hombres al - contraer matrimonio deberán de abandonar su grupo familiar para integrarse al de su esposa, costumbre que decayó con el naci---

miento de la monarquía, en cuanto a la situación de la mujer y siguiendo a Jehová, que era fuente de toda ley se impuso la obediencia absoluta hacia el esposo diciendo 'tu deseo será el de tu marido y él reina sobre de ti'. 0

Pero a pesar de encontrarse la mujer sustraída al esposo guardaba cierto grado de autoridad lo mismo que de dignidad. La ley judaica prohíbe y pena la exposición de los hijos, considerándola el más grave crimen y a efecto mencionaba el historiador Philó dijo "que si es un deber cuidar de la conservación de los hijos cuando están en el seno de la madre, lo es más cuando ya han visto la luz del día, constituyendo un monstruoso crimen su abandono".

Los derechos de corrección atribuidos al padre, no podían ser decretado ni ejecutados materialmente por su sola voluntad, cuando el castigo llevase aparejada una pena fuerte, por lo que, probados los hechos que el padre atribuyese al hijo, debía ser éste entregado al senado de la ciudad.

Las hijas tenían menos consideración social que los hijos de aquí que su capacidad jurídica se hallaba aminorada en relación con éstos, por lo tanto no tenían una perfecta patria po-

(8).- Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XII, bibliografía Argentina 1966. pág. 984.

testad, ni capacidad absoluta y podía heredar al padre en defecto de varones.

Un aspecto interesante, que encontramos es el referente a la reproducción, cuando las mujeres quedaban viudas y sin hijos podía exigir al hermano del esposo, que contrajeran matrimonio con ellas, y de ésta forma pudiera concebir, pero si el occiso no tenía hermanos, la obligación del matrimonio recaía en el pariente masculino más próximo en grado.

V.- PERSIA.- Este país era netamente militar y existía la intención de aumentar la maternidad, ya que lo consideraban necesario para que la población fuera mayor y tener una protección en cuanto a reserva de hombres, prueba de ello lo tenemos en la autorización, que se concedió para practicar la poligamia y el concubinato, pero a pesar de ello, la familia seguía siendo considerada como la máxima institución jurídica y social. El matrimonio se realizaba con personas extranas a la familia, ya que estaba prohibido el vínculo matrimonial entre hermanos.

VI.- ROMA.- La familia romana, estaba formada por el padre

la madre, los hijos y los servidores domésticos, teniendo el padre el mando absoluto de la familia. En la república, se le consideró como la única persona que tenía derechos frente a la ley en ésta época el padre tenía tanto poder, que podían vender a su esposa e hijos como si fueran esclavos, los hijos varones tenían que pedir su consentimiento al padre, para poder contraer matrimonio, las hijas aún contrayendo matrimonio seguían bajo la protección del padre a no ser, que las hubiera entregado en las manos y bajo el poder y protección del matrimonio.

El paterfamilias es el centro de la Domus Romana, quien es el dueño de los bienes, y amo de los esclavos, tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, así mismo plena capacidad de goce y ejercicio para la celebración de actos jurídicos.

Un hijo legítimo, recién nacido, cuyo padre muere, si no tiene abuelo paterno, se convierte en un paterfamilias, aunque todavía sin capacidad de ejercicio, dentro del derecho romano existen dos formas de matrimonio, que de ninguna manera tenía la importancia jurídica que tiene el matrimonio actualmente.

I.- Iustae nuptiae, con amplias consecuencias jurídicas.

II.- Concubinatus, de consecuencias jurídicas reducidas, -- las cuales si es verdad que aumentan poco a poco, nunca llega a

ser un matrimonio justo.

Estas dos formas matrimoniales tienen los siguientes elementos comunes, se trata de uniones duraderas y monogámicas, de un hombre con una mujer, y los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente ambas formas son socialmente respetadas, y para ninguna de ellas sea exigían formalidades jurídicas o intervención.

El matrimonio cum manus, podía realizarse en las siguientes formas.

A.- Por confarreatio, ceremonia religiosa que se lleva a cabo en presencia de diez testigos y del flamen dialis.

B.- Por coemptio, es el acto jurídico que consiste en una venta ficticia, utilizando la mancipatio.

C.- Por usus, por la simple convivencia ininterrumpida de de un año, entre el hombre y la mujer.

VII.- EDAD MEDIA.- En ésta época la familia, se constituye fuertemente, teniendo una gran cohesión entre sus miembros al grado de llegar a formar toda una organización económica, en la cual todos sus integrantes trabajaban en una comunidad, dedicándose a las artesanías, la agricultura y el tejido de telas y lana, entre los agricultores artesanos, la familia se desarrolló en forma armónica, la esposa se dedicaba exclusivamente -

a su hogar y los hijos continuaban la profesión de su padre, de ésta forma era muy fácil ver como la familia através de sus generaciones se transmitían la actividad a la que se estaban dedicando. La familia no solo evolucionó en el aspecto económico -- pues el padre dejó de ser, jefe arbitrario y tirano, pasando a ser la persona, que vigilaba y guiaba el buen funcionamiento de su familia.

Otro aspecto que influyó grandemente, en el orden familiar fué la aparición del cristianismo y la intervención de la iglesia católica dentro del seno familiar, así de ésta forma la mujer fué considerada como una auténtica señora, y por lo, tanto fué prohibido en una forma tajante la disolución de vínculo matrimonial.

VIII.CHINA.- Cuenta la historia de los chinos, que en el comienzo los hombres no diferían en nada de los animales en su manera de vivir, erraba por los bosques y las mujeres eran comunes, los niños nunca conocieron a sus padres, si no tan solo a sus madres. Fué el emperador Fouhi quien abolió esta promiscuidad e instituyó el matrimonio. Era común que los esposos se conocieran en la noche de bodas, no tomándose en cuenta su libre elección; como consecuencia se abrió el camino a la poligamia - entre los chinos y se pusieron en vigor inclusive leyes que pro

teglan a las concubinas y a los hijos de éstas, quienes conforme algunas de ellas, tuvieron los mismos derechos que la de una esposa legítima. Era el concubinato un privilegio de las clases ricas.

En chiné, el padre, el miembro más activo del grupo, fué - invariablemente reconocido como cabeza de la familia o del grupo familiar, con amplia autoridad sobre sus demás miembros y - con facultades durante toda su vida, para disponer de su propiedad, por el matrimonio, la mujer salía de la autoridad de su -- propia familia y recaía en la familia de su esposo, a la cual - pasaban sus bienes, salvo los de uso personal; cuando tenía hijos su posición se fortalecía, una familia sin hijos, varones - podía tomar algún novio para alguna de sus hijas, el joven asumía el apellido de su nueva familia y las obligaciones de un hijo.

El divorcio podía ser presentada sin intervención de las autoridades estatales, podía el marido divorciarse sobre diversas bases, principalmente el adulterio, la mujer repudiada podía quejarse ante la justicia y obtener licencia para volver a casarse.

5.- LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD.

I.- Antecedentes históricos.

Las primeras formas de organización familiar en México, - las encontramos en la familia nahúalt; convirtiéndose al pueblo azteca, en el más poderoso de ésta cultura, y teniendo una limpia estructura familiar y amor extraordinario a la vida.

a .- El matrimonio, es la base de la organización familiar al que se tenía en un alto concepto, en forma religiosa y -- cuando no se celebraba de acuerdo a su ritual se consideraba inexistente e interviniendo en el ritual matrimonial solo los contrayentes, pues no se daba ingerencia en la ceremonia ni a los representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros en sus solemnidades, intervenían solo los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes.

Fray Bernardino de Sahagún, nos narra que cuando un mancebo llega a la edad de contraer nupcias, se reunían sus padres y parientes para confirmar el hecho, e inmediatamente lo comunicaba a los maestros del mancebo, a quienes se ofrecía una comida y además un hacha para obtener su conformidad, luego, padres y parientes se reunían de nuevo para escogerle mujer, ro

gando a ciertas venerables damas de edad madura, intermedia--
rias o casamenteras, para que fueran a pedir a la virgen ser e
legidas, y la que fuera electa, sus padres se excusaban por lo
pronto varias veces, hasta que por fin accedían, después de -
consultar el caso en una reunión a la que asistían los parien
tes. El día de la celebración del matrimonio acudían los invita
tados, maestros y parientes de los novios, celebrándose una -
fiesta en la casa de la novia, en la que ofrecían delante del
fuego diversos presentes, conforme a sus posibilidades; una -
parte, bañaba a la novia lavándole los cabellos, colocándola -
en un petate, cerca del hogar, y ahí pasaban a saludarla los
viejos dándole sabios consejos; a la puesta del sol, llegaban
los parientes del novio, y la desposada se arrodillaba sobre
una manta grande y la llevaban a la casa del novio, junto a la
mano izquierda del futuro marido, las suegras hacían presentes
a los consortes con saumerio y copal. Solamente a quienes se
unían con éstos rituales se les consideraba marido y mujer, -
cuando un hombre sostenía relaciones con varias mujeres, se re
conocía con la que se había casado en la forma acostumbrada. E
xistía respeto hacia la mujer, ya que se requería de su consen
timiento para contraer matrimonio, la edad para hacerlo en el
hombre era de veinte a veintidos años, y en la mujer entre los
quince y los dieciocho años. Las viudas se podían casar de nue
vo, pero siempre y cuando su nuevo esposo no fuera de rango in
ferior al anterior, la mujer que amamantaba sus hijos y que hu

biere queado viuda no podía contraer matrimonio dentro del tiempo de la crianza de su menor hasta que tuviera cuatro años.

Entre los aztecas existía el clan, que se constituía por parientes entre sí, los cuales decían descender de un antepasado común, el que pudo ser un animal, una planta, un mineral, hasta un fenómeno de la naturaleza y siendo el totem su antepasado legendario.

Los varones y mujeres del mismo clan, tenían prohibido el matrimonio, pues debían de casarse con miembros de un clan diferente a los suyos, resultando los clanes exogámicos, las mujeres de una tribu enemiga podían pasar a determinado clan, al que pertenecieran sus capturadores; paulatinamente este problema evolucionó y la familia pasa del matriarcado al patriarcado así como de la edogamia a la exogamia. La escasez de medios de subsistencia hace que la familia pase de la poligamia a la monogamia, siendo la primera un derecho reservado para la clase pudiente y para los guerreros que sobresalen en el campo de batalla. El matrimonio definitivo tenía lugar cuando se realizaba el ritual acostumbrado, recibiendo la mujer el nombre de cihuatlanti; el matrimonio provisional estaba sujeto al nacimiento de un hijo, teniendo el derecho de exigir de los padres del marido provisional que la dejarán contraer matrimonio definitivo el concubinato nacía de la unión sin ceremonias, motivo muchas veces por los escasos recursos para poder realizar la fiesta -

del matrimonio y el cual se podía hacer definitivo con la realización de la solemnidad que se consideraba como un ritual. La posición de la mujer nahúatl, en el matrimonio no era inferior frente a su esposo, pues si bien, éste era el jefe de familia, ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización de su cónyuge.

Existían impedimentos legales para contraer matrimonio entre los parientes en línea recta, en línea colateral, con excepción del varón con la hija de su hermana materna, por afinidad entre padrastro y entenado, y concubina del padre con el hijo, la posición de la mujer dentro del matrimonio, nunca fue inferior a la del hombre, ella estaba facultada para diversas actividades. Los únicos que tenían facultades para vivir por varios años en concubinato, antes de casarse oficialmente eran los dignatarios y los soberanos como aconteció con nezhualcoyotl, rey de texcoco. La poligamia se practicó entre las tribus sedentarias del valle central que había sido tolteca y costumbre que se introdujo día con día entre la clase dirigente y los soberanos, de esta forma se contaban esposas secundarias por centenas y a pesar de ser admitidas y sobre todo la poligamia, pues legalmente no causaba problema si había dificultad entre los hijos y esposas de un mismo marido.

b .- Los bienes del matrimonio. En relación con la fortuna del matrimonio, sólo existió el sistema de separación de bienes y en el momento de la ceremonia del matrimonio, se hacía un inventario de los mismos, el cual se acentuaba en un documento que quedaba en poder de los padres, en caso de divorcio. No obstante lo anterior, insistimos en señalar que la esposa podía llevar cabo ciertos negocios y desempeñaba profesiones tales como sacerdotisa, curandera partera, entre otras actividades, en las que gozaba de gran consideración e independencia; en cuanto a las ancianas, estaban rodeadas de respeto y disfrutaban también de esa alta consideración, con frecuencia se dedicaban a curar a sus parientes y amigos, acudiendo también a las ceremonias donde tenían un importante papel que desempeñar.

c .- La patria potestad .- El hombre era la guía de la familia, pero en derecho se encontraba en igualdad de condiciones que la mujer y ambos podían castigar a sus hijos sin distinción

La patria potestad era tan amplia, que el padre podía vender a sus hijos como esclavos, cuando debido a su pobreza no tenían medios para su manutención, así como el padre estaba facultado para casar a sus hijos, y para castigarlos usaban la violencia lastimandolos con espinas de maguey, les cortaban el cabello, y cuando el hijo era incorregible, el padre previo permiso de las autoridades, podía venderlo como esclavo o exponerlo

a una noche en la montaña atado y desnudo a un charco de lodo.

Los hijos de los nobles, de los ricos y los de la clase media vivían en la casa de sus padres hasta los quince años en caso de muerte del padre; el hermano de éste podía ejercer todos los derechos de la patria potestad, siempre y cuando se casara con la viuda; se ignora si en ausencia de éste requisito, los abuelos podían suplir a los faltantes. En caso de muerte del padre, el hermano de éste podía ejercer, los derechos de patria potestad; si la mujer moría durante el parto se le consideraba como un guerrero muerto en guerra o sacrificado, los padres y parientes de aquellas mujeres, muertas en el parto, decían que iban a la casa del sol, ya que éste la había llamado por su valentía.

d .- El hogar y la educación.- Una vez celebrado el matrimonio, la pareja constituía su propio hogar, la casa que erigía el maceualli (vasallo), era de acuerdo a su forma de vivir ya que podía ser su casa de cañas entrelazadas con techo de paja, sobre tierra firme, en la zona templada del valle de Anáhuac; las casas tenían cocina y dormitorio, y eran de un solo piso, la gente acomodada tenía jardín con vistosas flores, junto a la pared estaba el temazcalli (baño de vapor), las tortillas eran cocidas en barro y se hacía uso de ollas de barro de tres para hervir los alimentos, los tesoros personales como el jade, las-

plumas, la turquesa, los vestidos, se conservaban en cajas de paja.

Respecto a la educación de los hijos, es el padre quien los enseñaba a conocerse y gobernarse entre sí, colocándolos en un espejo, para que aprendieran a comprenderse y hacerse dueños de sí mismos, la educación se impartía desde el mismo hogar haciendo al niño un hombre de trabajo. La educación en el pueblo nahúatl, se basaba en la separación de castas y de sexos, la casta superior alimentaba al ejército y al sacerdocio, el hombre desde temprana edad aprendía el manejo de las armas y las labores del campo, mientras que la mujer se instruía en las artes propias del hogar, la cocina y el tejido.

La educación comienza a los tres años y el niño ingresaba al *telpochcalli*, que era una escuela de artes y oficios, en donde se enseñaba al joven a respetar a sus mayores, a decir la verdad, a amar el trabajo; las niñas recibían educación social y religiosa. Asimismo existía otro tipo de escuela llamada *calmecac*, en donde los niños se les instruía, a la enseñanza de los guerreros y de los sacerdotes que provenían de una casta superior, y se enseñaba a trazar y descifrar la escritura jeroglífica, a pronunciar correctamente las frases en los discursos, se le iniciaba en los secretos, de la magia ritual y se le acostumbraba al correcto cómputo del tiempo; las jóvenes estaban sujetas a la vigilancia de sacerdotisas ya residentes, preparaban

la comida ritual de los dioses, forman parte de la danza, sahumaban a los dioses por las noches.

La sociedad azteca, estaba constituida por la familia integrada por los padres, los hijos y las funciones del jefe de la tribu las realizaba el hombre más anciano, el hombre tenía derecho a varias esposas, siempre y cuando su capacidad económica se lo permitiera, siendo una mujer la principal y las demás concubinas. Los aztecas amaban enormemente a sus hijos, que para ellos eran plumas ricas o piedras preciosas, existiendo dos clases de escuelas en el pueblo azteca, en una acudían los plebeyos, sostenida por los calpullis, otra considerada como especial y a la se presentaban los hijos de los señores.

e .- Divorcio.- Entre los nahútl, no existía propiamente el divorcio y cuando algún cónyuge pretendía divorciarse, acudía ante el consejo de los ancianos para solicitarlo y después de muchos trámites y gestiones, autorizaban la separación de los cónyuges sólo por causas graves, como era la diferencia de caracteres, mala conducta de la mujer o esterilidad. En caso de que, se otorgara la separación de los cónyuges por el consejo de ancianos, los hijos quedaban bajo el poder del padre y las hijas con la madre, así como los esposos separados no podían volver a contraer matrimonio entre sí, ya que se castigaba con la pena de muerte. Para la sociedad nahúatl, el a

adulterio entraba grave peligro y había que combatirlo, por lo que ley era severa en éste caso, los adúlteros debían morir aplastándoles la cabeza a pedradas, el delito debía estar plenamente probado, no valía el sólo testimonio del marido, debía éste ser reforzado por testigos imparciales que lo confirmaban y aún cuando el marido encontrase en delito flagrante a su mujer, no podía matarla, ya que de hacerlo, se le aplicaba la pena de muerte, los adúlteros eran arrojados al agua, tal como se desprende del código florentino.

EPOCA MODERNA.- En el desarrollo de este trabajo, el desenvolvimiento de la familia através de la historia, ha sido muy variado por la diversidad de organizaciones que de su tipo han existido, pero su evolución dentro de la sociedad han convertido a la familia en la institución social por excelencia, la unidad básica de la sociedad y que, se encuentra regulada jurídicamente por la institución del matrimonio.

1.- Concepto de matrimonio.- El matrimonio es uno de los temas de mayor trascendencia, ya que se encuentran implícitos y ligados a ésta institución aspectos filosóficos, sociológicos, psicológicos, religiosos, jurídicos y educativos, por lo que el concepto jurídico considera al matrimonio como la unión de un hombre con una mujer, cuyo objeto es el de conservar la especie y el proporcionarse ayuda mutua. El matrimonio es considerado como un acto bilateral solemne, en virtud del cual se

produce entre dos personas de distintos sexos, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntaria aceptada por los contratantes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer.(9)

El jurista Escriche, define al matrimonio como "la sociedad legítima del hombre y la mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte."

Para de Casso, es "La unión solemne e indisoluble de un hombre y una mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar a los hijos."

2.- Consecuencias jurídicas del matrimonio.- El matrimonio para los contrayentes, representa derechos y obligaciones, recíprocas, entre los que tenemos.

(9).- De Pina Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Tomo I.
Editorial Porrúa. México. 1975. Pág. 314.

A) El de la una vida común.- Este aspecto está considerado como uno de los más importantes dentro del matrimonio, ya que los cónyuges forman una sola vida, compartiendo el mismo techo y por lo tanto podrá existir la posibilidad de cumplirse con los fines del matrimonio.

B) El derecho a la relación sexual.- Dentro del matrimonio éste es otro de los aspectos fundamentales, ya que trae consigo la procreación de la familia, pero que no se debe ver como una función meramente biológica, si no por el contrario como una responsabilidad en la formación del núcleo familiar.

C) El derecho a exigirse fidelidad.- Este aspecto trata lo referente a que, los esposos deberán de observar y exigirse una conducta digna, limpia y decorosa dentro de sus relaciones matrimoniales y por lo tanto esto excluye de manera tajante, el mantener relaciones íntimas con persona ajena a su cónyuge.

D) El proporcionarse ayuda mutua.- Comprende la obligación de darse alimentos, que se deben de proporcionar los cónyuges; el de la asistencia en caso de enfermedad.

E) El de la educación y formación de los hijos.- Dentro del matrimonio, trae como consecuencia natural, la procreación de los hijos y por lo tanto los esposos deben vigilar su forma

ción, hasta lograr hacer de éstos, gentes de provecho para la sociedad, ésto tiene como nacimiento aspectos jurídicos y morales, por que los padres tendrán la obligación de proporcionarles casa, vestido y sustento, así como educación, y por otro lado conducirlos por el camino del bien y apartandolos de toda actividad que ocasione perjuicios a la sociedad, lográndose ésto con el ejemplo y la probidad moral de que gocen los padres.

3.- El matrimonio presenta dos aspectos.

I.- Aspecto jurídico.- La norma jurídica vino a darle al matrimonio la importancia que tiene hasta nuestros días, pues mediante ésta regulación jurídica, el matrimonio es la institución sobre la que gira y tiene su base la familia, ya que, ésta nos señala los requisitos, los impedimentos para poder contraerlo, así como también los derechos y obligaciones que deben darse a los cónyuges y éstos para con sus hijos, de esta forma se puede decir que la norma jurídica es el aspecto rector, que le da vida y armonía al matrimonio como base fundamental de la familia.

II.- El aspecto sociológico.- La relación que representa el matrimonio dentro de la sociedad, se considera de gran importancia por estar considerada la familia como base de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

' 'EL DELITO EN LO GENERAL' '

1 .- DIVERSIDAD DE CONCEPTOS.

El delito siempre a constituido una amenaza para la sociedad sin importar tiempo o lugar considerandose danino a la misma, en cuanto a su existencia y conservación de la paz social.

Los juristas para poder dar una definición del delito, se han enfrentado a un sin número de obstáculos, que impiden poder realizar ésta labor, estos problemas se han presentado en la evolución histórica, que día a día a vivido la humanidad.

La definición de delito a hecho recurrir al ser humano al origen más profundo de la cultura en su momento y lugar geográ-

fico y lo ha logrado ciertamente, aunque con sus limitaciones propias relacionadas con el tiempo y el espacio, por lo que siempre vamos a encontrar algunas diferencias en la definición del delito, debido a la idiosincracia de cada pueblo.

Una de las definiciones más antigua del delito, lo encontramos en el proemio de la setena partida y en el cual a la letra dice: "Los malos fechos que se fazen a plazer de una parte, o a dano, o a deshonra de la otra; ca estos fechos a tales son contra los mandamientos de Dios, e contra las buenas costumbres, e contra del establecimiento de leyes, o de los fueros, e derechos". (10)

Cada época y lugar a tenido su propio concepto del delito a tal grado que lo que ayer fué considerado como un hecho delictuoso por la ley, hoy a dejado de ser, por lo tenemos en cuenta que no existe un término universal del mismo.

El vocablo delito, deriva del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Pavón Vasconcelos, define al delito como la conducta o he

 (10).- Chávez Guzmán, Luis H.; "violación del deber de asistencia familiar", México, 1978; página 4.

cho típico, antijurídico, culpable y punible.

Jimenez de Azúa, señala que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones - objetivas de punibilidad, imputable al hombre y sometido a una sanción penal. (11)

Para el jurista Castellanos tena, es una conducta típicamente antijurídica y culpable. (12)

El jurista Franz Von Liszt, sanciona que el delito es un acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena.

Para Cuello Calón dice, que se trata de una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada por una pena. (13)

El código penal de nuestro país de 1871, definía al delito como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda y el código de -- 1929 decía a este respecto el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por la ley penal. El de 1931 lo mencionaba de la siguiente manera, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; vigente aún en nuestros días.

(11).- Jimenez de Azúa, Luis; "La ley y el delito"; Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978; Pág. 207.

2.- DIVERSAS ESCUELAS QUE TRATAN EL DELITO

Dentro de la ciencia penal la mayor parte de los juriscultos estan en diferentes escuelas penales, hay que recordar que doctrinariamente estas son diferentes corrientes para una mejor comprensión del estudio del delito.

Estas escuelas penales son.

- A .- Escuela clásica.
- B .- Escuela positivista.
- C .- Tendencia ecléctica.

En relación a la escuela clásica, hay que mencionar que nació en Italia, y su exponente principal es FRANCISCO CARRARA, curiosamente el nombre de clásica lo recibe de Enrique Ferri, quién quiso significarla como anticuada y obsoleta.

Francisca Carrara, mejor conocido como padre de ésta escuela fué catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Pisa, sucediendo a Giovanni Carmignani.

- (12).- Castellanos Tena, Fernando; '' Lineamientos elementales de Derecho Penal''; Editorial Porrúa, México 1977; pág. 126.
- (13).- Cuello Calón, Eugenio; ''Derecho Penal, Parte Especial'' Casa edit. Bosh, 1952; pág. 253.

Tomando en consideración que el origen fundamental de esta corriente, se localizaba en la voluntariedad humana para explicar los fenómenos fácticos, y, en especial, al delito; lógico es indicar que el método de estudio utilizado en la misma fué el deductivo, o como le denomina Luis Jiménez de Azúa --- ''lógico abstracto''.

Carrara, definía al delito como la infracción a ley penal del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente danoso. Asimismo consideraba que el delito podía ser incriminable cuando existiera una ley que lo definiera y penara, apareciendo en éste caso la infracción a la ley del estado, la cual estaba hecha para brindar protección y seguridad a la sociedad.

En la escuela positivista, vino hacer la ontrapartida teórica de la clásica, su mayor exponente es Rafael Garófalo - quien considera al delito como un hecho natural producto de fenómenos físicos y sociológicos, es considerando al delito como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

El método de estudio sustentado por ésta tesis fué el in

ductivo, toda vez que es el adecuado para la experimentación y consideración de hechos naturales.

Otro de sus representantes de ésta escuela es César Lombroso, quien sustenta que el delincuente es un ser átavico con regresión al salvaje, motivado ineludiblemente al crimen por factores de orden hereditario.

Enrique Ferri, basándose en la tesis de Lombroso la modifica mencionando que el orden del medio ambiente es explicable para los fenómenos humanos y en especial el del delito.

Esta escuela define al delito natural, diciendo que es la actividad humana que contrariando a la ley penal no es lesiva de aquellos sentimientos.

La tendencia ecléctica, como su nombre lo indica es el resultado de la confusión de las dos citadas anteriormente. Su máximo exponente es Franz Von Liszt, quien sostiene que el delito no sólo es producto del arbitrio humano, sino que también lo es de factores de carácter social, económico, físico.

	Representantes	Postulados
Escuela Clásica	Carrara. Romagnossi Rossi. Hegel. Carmignoni	<ul style="list-style-type: none"> - Libre albedrío. - Igualdad de derechos. - Responsabilidad moral. - Objeto del delito. - Método deductivo. - Pena proporcional al delito. - Clasificación del delincuente.
Escuela Positiva	Ferri. Garofalo. Lombroso.	<ul style="list-style-type: none"> - Negación del libre albedrío. - Responsabilidad social. - Objeto el delincuente. - Método inductivo. - Pena proporcional a la peligrosidad. - Prevención más que re presión. - Medidas de seguridad. - Clasificación de delin cuentes. - Sustitutivos penales.
Tercera Escuela	Alimena. Carnevele.	<ul style="list-style-type: none"> - Negación al libre albedrío. - Delito hecho individual y social. - Más importante el delin cuente. Método inductivo. - Investigación científica del delincuente. - Responsabilidad moral. - Imputables e inimputables. - Reforma social.
Sociológica.	Franz Von Liszt.	<ul style="list-style-type: none"> - Pena conservación del orden jurídico. - Método jurídico y experimental. - Delito fenómeno jurídico natural. - Factores criminógenos.

Técnica

Manzinni;
Bataglini.
Rocco.

- Pena-necesidad.
- Imputabilidad y peligro
 sidad.
- Pena y medidas de segu-
 ridad.

- Derecho positivo.
- Ordenamiento jurídico -
 sin otros criterios
- Conocimiento científico
 de delitos y penas.
- Pena prevención y rea--
 daptación.
- Rechazo a planteamien--
 to filosófico.

3 .- TEORIAS ACERCA DEL DELITO.

Doctrinariamente existen dos sistemas para el estudio del delito, a saber y éstas son

I.- Sistema unitario o totalizador.- Considera al delito - como una unidad indivisible, como un bloque monolítico, un todo orgánico que no puede dividirse bajo ningún concepto, inclusive aún para su estudio.

II.- Sistema atomizador o analítico.- El delito se estudia por sus elementos constitutivos, pero sin perder de vista que éstos elementos están relacionados formando un todo.

Existe además de estas, otra teoría que considera al delito como estructura, denominándose teoría ecléctica, ya que es una variante de las anteriores. Y la cual menciona que el delito se puede dividir para su estudio, tomando en cuenta los elementos que integran al tipo, es necesario que se den todos los elementos, ya que si llega a faltar uno de ellos, no se configura el tipo.

4 .- CLASIFICACION DEL DELITO.

A .- Tomando en cuenta la función de su gravedad los delitos se clasifican en

I.- Falta o contravenciones.- Son consideradas como tales

las infracciones, que se cometen a los reglamentos o disposiciones de carácter administrativo.

2.- Crímenes.- Son aquellos que atentan contra la vida, y la integridad corporal de las personas, así como contra los derechos naturales del ser humano.

3.- Delitos.- Son las violaciones que se dan a los derechos de la sociedad y pueden ser

I.- De comisión.- Son aquellos en los cuales interviene la actividad del sujeto activo del delito infringiendo la ley penal.

II.- De omisión.- Estos delitos son los que se realizan por la inactividad de las personas, y que produce como resultado un hecho considerado como delictuoso.

B.- Por su resultado.- Son de dos formas

I.- Formales.- Son también conocidos como delitos de simple actividad o de acción, en éstos delitos para su consumación no se necesita que se produzca un resultado, pues basta la omisión a las leyes penales, es decir, son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo, son delitos de mera conducta, se sanciona la acción u omisión en sí misma.

II.- Materiales.- En éstos delitos, para su consumación es necesario la intervención de la actividad humana, teniendo un resultado objetivo o material.

C.- Por el daño que causan se clasifican de lesión y de peligro. El primero de los mencionados, trae como consecuencia directa e inmediata un daño a los intereses jurídicos de las personas, que están protegidas por la ley. Los de peligro, tienen que causar un detrimento a la persona en el momento de la consumación, pero además ponen en peligro la vida.

D.- Por su duración, son de cuatro tipos:

1.- Instantáneos.- Su efecto es al momento o instante de su realización. El penalista Soler, menciona que el carácter de instantáneo, no se le dan a un delito los efectos que causa, sino, la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda en el carácter extintivo. Este puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos, debe existir una acción y una lesión jurídica.

2.- Permanentes.- Es aquel en el cual la acción, que la causa se prolonga mientras subsiste la lesión causada por los hechos delictuosos. En éste tipo de delito puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito no por el efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución.

3.- Instantáneo con efecto permanente.- Estos delitos se realizan en forma instantáneo, pero las condiciones o consecuencias que los producen, son imposibles de borrar con el transcurso del tiempo, es decir, la conducta destruye o disminuye el

bien jurídico tutelado, en forma instantánea en un solo momento pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

4.- Continuos.- La ley penal señala: que el delito es continuado cuando se prolonga sin interrupción y se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

E.- Por su infracción.- Los delitos son de dos tipos:

1.- Simples.- La infracción penal es única, ya que sólo existe un delito.

2.- Complejo.- Son aquellos en que la figura delictiva se compone de dos o más infracciones, donde se originan tipos delictivos diferentes. Hay que señalar que no es lo mismo un delito que concurso de delitos, ya que el primero de los mencionados, la ley crea un tipo compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en tanto en el concurso, las infracciones no existen como una sola, sino separadamente, pero es un mismo sujeto quien los ejecuta.

F.- Por su persecución.- Puede ser:

1.- De oficio.- Son aquellos delitos en los que interviene la autoridad respectiva sin previa petición de la persona interesada, es decir, este tipo de delito lo puede denunciar cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un ilícito, estando la autoridad obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia

de la voluntad del agraviado.

2.- Por querrela.- Es necesario que los hechos delictivos sean manifestados ante la representación social unicamente por el ofendido o por su representante legal, para poder ejercitar la acción penal.

G .- Por su materia.- Se pueden clasificar en:

1.- Comunes.- Son áquellos que se encuentran regulados en la legislación penal de cada estado y son llevados ante tribunales del fuero común.

2.- Federales.- Son áquellos delitos que al consumarse traen como consecuencia un peligro para la nación, encontrándose regulados en el código penal federal, y éstas disposiciones se encuentran expedidas por el congreso de la unión.

3.- Politicos.- Son áquellos delitos que al consumarse implican peligro para la estabilidad y seguridad del estado.

4.- Oficiales.- Son los delitos cometidos por algún empleado o servidor público, en el ejercicio de sus funciones.

5.- Militares.- Son los cometidos o realizados por miembros del ejército y que afectan la disciplina e integridad del mismo ejército y que afecta la disciplina e integridad de esta corporación, asimismo tienen sus tribunales militares quienes conocen y llevan el procedimiento.

Dentro de la doctrina, encontramos que el delito en su de

rollo, recorre un camino en la mente del sujeto, a ésto se le ha denominado " Inter criminis ", esto es, lo subjetivo del individuo y es hasta el momento mismo de su consumación.

El " Inter criminis " comprende esencialmente dos fases:

1.- La fase interna o psicológica.- Que abarca la idea, la deliberación y la decisión o resolución de cometer dicho ilícito.

2.- La fase externa o física.- Comprende la resolución manifestada en los actos preparatorios y los actos de ejecución, que pueden producirse por la simple tentativa o consumación del delito.

5.- LOS ELEMENTOS DEL DELITO.-

La palabra elemento deriva del vocablo latino " elementus " que significa fundamento y dentro de las notas esenciales del delito, tiene una connotación diversa en la teoría, debiéndose admitir que la palabra correcta es la de los elementos, tomando como base la teoría analítica o atomizadora.

Siguiendo el pensamiento de Battaglini, señala que por elementos debe entenderse " todo componente que entra en la estruc

tura de un objeto y se obtiene de la descomposición del mismo "

Mnazini dice. " elementos esenciales, son aquellos requisitos de hecho, cuyo concurso es necesario y suficiente para integrar la noción elemental de un determinado título del delito ". (14)

Los elementos que integran al delito lo definen como " una conducta humana, típica, antijurídica, culpable y sancionada por la ley ", y faltando uno de ellos no se configura el delito

En toda concepción dogmática del estudio del delito debe apoyarse en los principios de prioridad y prelación lógica. Debiéndose entender ésta como la necesidad ineludible de observar el orden rigurosamente preferente, ciertos respecto de otros; - la violación de éste concierto lógico preferente origina contradicciones e impropiedades.

Esta prelación lógica es solo verdadera para el examen del aspecto positivo de los elementos del delito, ya que presupuestos ellos de la pena, no existe una fundamentación entre un presupuesto precedente y otro subsecuente, puesto que, si el precedente fué fundamento del subsecuente, no sería posible hablar -

(14) - Ob. cit. por Porte Petit, Celestino; "programa de la parte general del derecho penal ". Ed. U.N.A.M., Méx. 1958, pág.149

de prelación, sino de prioridad. En efecto la prioridad lógica significa anterioridad o preferencia de una cosa respecto de otra, precisamente en cuanto es causa suya, aunque existan en un mismo instante, dándose una relación de fundamento necesario de la cosa fundada que de ello deriva.

I.- La conducta.- Todo delito se comete mediante un actuar humano, es decir, mediante una conducta humana. El delito ante todo es una conducta humana y para expresar éste elemento, se han usado diferentes denominaciones como son: acción, conducta acto o hecho. Binding, Cuello Calón emplean el vocablo acción, Porte Petit y Jiménez Huerta prefieren el término conducta por considerarlo más amplio. Jiménez de Asúa y Oneca utilizan la palabra acto. En la legislación penal mexicana, se utiliza la expresión acto u omisión.

Una de las primeras manifestaciones, para que el delito exista es la producción de una conducta humana, siendo en este caso la conducta, el elemento esencial para la producción de un resultado material, exterior, positivo, o negativo y que es producido por el ser humano.

Dentro de la conducta, el hombre es el único ser capaz de ser sujeto en el campo del derecho penal, toda vez que ya quedan atrás los tiempos en los cuales se consideraban a los animales como delincuentes, siendo comparados con las personas (feti

chismo). Por lo que no hay que olvidar que sólo el hombre es únicamente quien tiene la voluntad y la razón para poder llevar a cabo un hecho dañino y considerarlo delictuoso dentro de la misma sociedad.

Sólo una persona física es capaz de realizar una conducta humana y en consecuencia dicha conducta tiene que ser imputable o no a un hombre. Para que la misma tenga relevancia jurídica debe ser imputable, o sea, producirse por un hombre cuyo desarrollo mental sea suficiente para tener capacidad de querer y entender. Sin ésta capacidad la conducta no es imputable.

La conducta humana es el único medio para la consumación de los delitos. Así Remmo Pannain, dice: "que la conducta criminal es la actividad a través de la cual se realiza la violación del precepto penal". (15)

Fernando Castellanos Tena, señala que: "la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito".

Luis Jiménez de Asúa, indica: "que es la manifestación de voluntad que, mediante acción produce un cambio en el mundo

(15). - Pannain Remo; Manuale de diritto penale, no edit. pág.198

exterior, o que, por no hacer lo que espera deja inerte ese mundo externo cuya mutación se guarda". (16)

Francisco Pavón Vasconcelos, define a la conducta de la siguiente forma. "consistente en el peculiar comportamiento del hombre, que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria". (17)

El jurista Carranca y Rivas, nos dice al respecto. "es una conducta humana productora de un resultado y que reviste la forma de acto o de omisión."

Porte Petit, habla de la conducta y hecho, determinando que se produce el hecho cuando la ley exige además de la acción y de la omisión, que se produzca un resultado material, unido por un nexo causal, es decir, el hecho es igual a la conducta más un resultado material. Para este autor la conducta consiste en un hacer voluntario o involuntario y dice que debe hacerse mención de los delitos de olvido porque en ello el sujeto sin voluntad conciente exterioriza al elemento físico de su con

 (16).-Jiménez de Asúa Luis "Tratado de derecho penal," parte general'; página 210.

(17).-Pavón Vasconcelos Fco."Manual de derecho penal". edit. por rrúa; México 1973; página 126.

ducta mediante una acción o inactividad productora de un resultado lesivo al derecho.

De lo anterior senalo que toda conducta humana puede ser generada por un proceso psíquico interno y que constituye propiamente la etapa de arranque del delito. El proceso psíquico interno o acto de voluntad se exterioriza por una manifestación de voluntad activa o inactiva y viola un deber jurídico de abstenerse o de obrar y su consecuencia o resultado es la modificación impuesta por el actor al mundo exterior. Hay que exceptuar los llamados delitos de olvido, en los cuales hay ausencia de voluntad, definiendo a la conducta como el comportamiento humano voluntario activo o negativo.

Faustino Balive menciona, " que el resultado en el delito material puede ser propiamente material, como la muerte de un hombre, o puramente psíquico, como en la injuria. No puede ser la violación del derecho porque el resultado del acto es un mero hecho que no incluye valoración. Es parte del tipo que describe y no debe mezclarse con la valoración que es independiente de la descripción. La relación de causa y efecto corresponde pues al tipo y no la acción como han pretendido los causalista" (18)

Hay que tomar en cuenta que el resultado es el daño produ

cido por el delito y consistente en el cambio que se da en el mundo exterior tanto en el orden moral como en el material. El resultado o daño producido por el delito supone la violación de determinados bienes jurídicos tutelados por el derecho contenido en los deberes jurídicos de obrar o de abstenerse.

De lo anteriormente descrito se deduce que entre el resultado, consecuencia de la conducta y ésta última, debe existir una relación de causalidad, es decir, que la relevancia jurídica co-penal del resultado surge en virtud de la relación causal, habida entre éste y la conducta.

En la descripción de una conducta antijurídica se encuentra siempre un verbo activo, que es el núcleo del tipo, pero en ocasiones nos señala conductas detalladas y concretas que constituyen en si mismas el ilícito penal.

La conducta puede manifestarse en tres formas diferentes que son las siguientes:

1.- La acción.- Según Eugenio Cuello Calón, es un movimien

(18).- Ballve, Faustino; "Función de la tipicidad en la dogmática del delito"; México 1951, pág. 41.

ESTADO DE LOS
SOLER

to corporal hecho en forma voluntaria encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o el peligro que se produzca. Dicha manifestación y su resultado debe hallarse en una relación de causalidad. La acción es una conducta positiva que se expresa por un hacer, un movimiento que es voluntario y con el cual se viola una norma que prohíbe algo.

Soler, al referirse al concepto de los delitos que se ejecutan por medio de la acción, expresa que los mismos se realizan con una forma positiva de obrar. Así cometer un delito es ejecutarlo por medio de una serie de movimientos corporales que es la forma más corriente aunque no la única, de realizar una infracción. (19)

La acción puede definirse como la exteriorización de un acto de voluntad que mediante una serie de movimientos mecánicamente eficaces viola un deber jurídico de abstinencia.

La acción tiene tres elementos que son los siguientes: una manifestación de voluntad, un hacer que implica una violación a una norma prohibitiva de carácter penal, y un resultado.

(19).- Soler, Sebastián; "Derecho Penal Argentino"; tomo I; - Buenos Aires 1945; pág. 296.

La acción puede presentar dos aspectos: un simple hacer sin referencia a ningún otro resultado, ejemplo portación de arma prohibida; o un hacer que requiere un resultado jurídico y además un resultado material, ejemplo homicidio.

II.- La omisión simple.- Es una conducta inactiva, voluntaria cuando hay una norma penal que impone una obligación de realizar un acto determinado. Pero no se produce un cambio o una modificación en el mundo exterior, su resultado solo es jurídico, la omisión es una inactividad que tiene como consecuencia - el no realizar la actividad que la norma impone, con ella se viola un deber jurídico de obrar.

Porte Petit, señala que consiste en "un no hacer voluntario o culposo, por el que se viola una norma preceptiva, produciendo un resultado típico" .(20)

De lo anterior se desprende que la omisión simple, es una conducta inactiva y voluntaria cuando hay una norma penal que impone una obligación de realizar un acto determinado, o sea, un no hacer.

(20).- Porte Petit, Celestino; Ob. Cit, pág. 248.

Los elementos de la omisión son: una manifestación de voluntad, una conducta inactiva que implica una violación a una norma de carácter imperativo a un deber jurídico de obrar, y un resultado jurídico.

III.- Comisión por omisión.- Se produce un cambio en el mundo exterior, pues al realizarse la conducta inactiva se produce la violación de dos normas, una prohibitiva y otra perceptiva que obliga a realizar una acción que no es siempre de naturaleza penal dando lugar a un resultado delictuoso.

Sus elementos son los siguientes: una manifestación de voluntad, una conducta inactiva que viola dos normas, una perceptiva (debe hacer), y una prohibitiva (no hacer), y la producción de un resultado jurídico y material.

2.- La tipicidad.- La tipicidad es un elemento esencial del delito, si una conducta no es tipificada no hay delito. La palabra tipicidad se deriva del vocablo latino "tipus" que significa símbolo representativo de una cosa figurada o figura principal. (21)

(21).- Castellanos Tena, Fernando; "Lineamientos elementales de derecho penal"; Ed. Porrúa; México. 1985. pág. 224.

Es importante señalar que tipo es la descripción objetiva de una conducta en una norma jurídica, y tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de una conducta a la descripción que la ley hace.

El jurista Porte Petit, señala que la tipicidad, es la conducta o el hecho descritos por la norma.(22)

Jiménez Huerta, menciona que es un presupuesto general de todo delito y es consecuencia del principio. " NULLUM CRIMEN SI NE TIPO "; señalando que el tipo, es el injusto descrito y recogido por la ley penal.(23)

Ballve lo define como. " hecho abstracto, tiene la función importante de ser base técnica para dar unidad a la fenomenología jurídica del delito, tanto en su dimensión extensiva como en la cronología, siendo la clave de la construcción-orgánica del fenómeno delictivo, de tal manera que toda manifestación obtengan una explicación unitaria y coordinada".(24)

En el derecho penal mexicano el principio penal de " nulum

(22).- Porte Petit, Celestino; ob. Cit. pág. 243.

(23).- Jiménez Huerta, Mariano; " Derecho Penal Mexicano "; Ed. Porrúa; México 1985; tomo I, pág 119.

(24).- Ballve, Faustino; Ob. Cit. pág. 37.

crimen sine lege ", se encuentra consagrado en el máximo ordenamiento legal, inscrita como una garantía constitucional, que en su artículo 14 a la letra dice:

" a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta ésta se fundará en los principios generales del derecho".

El penalista Castellanos Tena, menciona que la tipicidad es la acuñación de un hecho a la hipótesis legislativa.

En base a lo anterior la tipicidad consiste en la adecuación de la conducta antijurídica al delito-tipo, es decir, la acción u omisión que lesionan el bien jurídico tutelado por el derecho se ha de subsimir en el tipo legal.

3.- Antijuricidad.- La conducta humana para que se considere delito a de estar en oposición con una norma. Etimologicamente el vocablo antijuricidad, proviene de dos raíces latinas. "anti " lo opuesto a; y " jure " ley o derecho, o sea, que significa lo contrario a derecho.

Este elemento tiene tal importancia, que algunos autores dicen que su íntima esencia, en su naturaleza, una conducta humana para que sea considerada como delito ha de estar en oposición con una norma.

Porte Petit, dice que una conducta es antijurídica cuando - siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.(25)

Cuello Calón, manifiesta que la antijuricidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que sólo recae sobre la acción realizada, excluyendo toda valoración de índole subjetivo por lo cual la antijuricidad tiene un carácter objetivo.

Franz Von Liszt, señala que la antijuricidad puede ser formal y material. La antijuricidad es la contradicción a las nor

(25).- Porte Petit, Celestino; Ob. Cit. pág. 440

mas de cultura reconocidas por el estado.

4.- Imputabilidad.- La idea de imputabilidad implica una situación subjetiva del individuo y se funda en la existencia de ciertas características o condiciones psíquicas mínimas en el sujeto.

Existen varias corrientes doctrinarias que tratan de ubicar correctamente a la imputabilidad dentro de la concepción dogmática del delito. Hay autores que le dan la categoría de elemento autónomo y esencial para la existencia de la incriminación. Otros por el contrario aseguran que la imputabilidad no es un elemento de integración conceptual del delito y asegura que esto constituye un presupuesto de la culpabilidad, de la conducta o en general del delito mismo.

En el derecho romano se dió poca importancia a la parte subjetiva en la comisión de un delito, más bien atendía al daño causado; fué en la edad media, cuando se comienza a tomar en cuenta la responsabilidad de las acciones humanas, basadas en la idea de que cada individuo tiene inteligencia, discernimiento de sus actos y libertad en su voluntad, capacidad de decidir, a lo que llamarón " libre arbitrio ", en consecuencia si carece de esa capacidad de decidir no se debería hacer responsable penalmente, la responsabilidad penal de una persona era consecuencia de su res

ponsabilidad moral.

Para la escuela clásica, representada por Carrara, la imputabilidad, es la imputabilidad moral aplicada al delincuente. Para que el individuo sea imputable se requiere que tenga inteligencia para apreciar el valor y la cobardía, y que sea libre de autodeterminación, hacia cualquiera de las dos direcciones. (26)

La escuela positiva, representada por Enrique Ferri, niega la libertad y por ende la imputabilidad moral, acepta que la conducta del individuo esta fatalmente determinada por factores exógenos, endógenos, y consecuentemente la responsabilidad queda reducida a una relación social, o sea, que no puede existir libre-arbitrio ya que la voluntad humana se encuentra sujeta a influencias de orden psicológico, físico y social. Todo individuo tiene una responsabilidad por vivir en sociedad y si comete actos que son perjudiciales a la sociedad, debe sufrir una pena que se adopte a la peligrosidad del delincuente.

Hay que señalar que la facultad que tiene el estado de castigar al delincuente, no se funda en la pretendida imputabilidad moral que señalan las escuelas, sino que se basa en la inherente responsabilidad social de todo hombre que vive en sociedad e infringe sus leyes. y desde el punto de vista jurídico representa

un problema, ya que ambos conceptos señalan que la escuela comprende a la ética y a la religión, siendo que éstas ideas son ajenas al campo del derecho.

Franz Von Liszt, expresa que la imputabilidad, es la capacidad de conducirse socialmente, y puede definirse como la facultad de determinación moral, por cuya razón sólo es punible el hombre con desarrollo mental y mentalmente sano, cuya conciencia no se haya perturbada ".(27)

Para Alimena, la imputabilidad es "la capacidad subjetiva para sentir la coacción psicológica que el estado ejerce mediante la pena y la actitud para despertar en el ánimo de los coasociados, el sentimiento de la sanción ".(28)

Max Ernesto Mayer, define a la imputabilidad, como la posibilidad, condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber jurídico.

(26).- Carrara, Francisco; " Programa del curso de derecho criminal; parte general "; vol. I; nota 2

(27).- Von Liszt, Franz; " Tratado de derecho penal ", tomo II; pág. 384 - 385.

(28).- Alimena; " Principios de derecho penal "; tomo I; pág. -- 204.

Así tenemos que la imputabilidad es la capacidad de querer y entender por parte del agente del delito. La noción de querer debe comprenderse como la facultad de autodeterminación, y la de entender es la facultad de valorar la autodeterminación, en consecuencia la imputabilidad se refiere exclusivamente a las cualidades psíquica inherentes del sujeto.

5.- La culpabilidad.- Tiene un carácter subjetivo y presupone la imputabilidad y la responsabilidad. El sujeto antes de ser culpable tiene que ser imputable y responsable.

Sus antecedentes datan desde el derecho romano, donde se conoció el concepto de dolo, y se clasificó en dolo malus teniendo conciencia del hecho criminal que se comete y dolo con sulto cometer un delito con premeditación ; así como dolo animus con intención y dolus propositum a propósito . Para castigar un delito era necesario que hubiera dolo en cualquiera de sus forma y para castigar un delito privado era suficiente la culpa.

La acción humana es culpable, cuando dentro de la conducta del sujeto se da la capacidad psicológica requerida que lo ponga en aptitud de ser sujeto del delito, cuya omisión le esta atribuida, entonces se requiere que el individuo tenga el deber jurídico de responder por el delito cometido y que no existe a su favor una excluyente de responsabilidad.

Para fundamentar la naturaleza jurídica de la culpabilidad se han producido dos importantes teorías.

a).- La teoría psicológica de la culpabilidad.- Los defensores de ésta corriente dicen que la culpabilidad es un hecho psicológico y su esencia esta en la relación que existe entre el hecho concreto antijurídico y su autor. La antijuricidad es el aspecto objetivo que representa la valoración jurídica de este hecho, siendo sus representantes Maggiore y Antolisei.

Para estudiar este elemento del delito, se requiere, un estudio psíquico del sujeto, que nos conduce al conocimiento de la postura que adopta frente al mismo. La culpabilidad es la posición subjetiva del agente frente al hecho realizado y dicha posición supone una valoración normativa.

Los psicólogos dicen que la culpabilidad tienen dos elementos. el primero volitivo que es el querer, es decir, la conducta; el segundo el intelectual, que es el saber de la conducta que va a realizarse es antijurídica.

Esta teoría finca la esencia de la culpabilidad en el proceso intelectual volitivo por el cual se establece una relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto realizado.

Ricardo C. Nuñez, partidario de esta teoría, da la siguiente

te definición, diciendo que es el comportamiento psíquico que la ley penal exige en el autor material de un delito para que responda de él.

La esencia de la culpabilidad, según éste autor, radica en el proceso intelectual volitivo que se produce en el agente en el momento de delinquir, con relación al delito. La relación subjetiva entre hecho y autor, es lo que vale. Por tanto, habrá culpabilidad penal siempre que el delincuente actúe voluntaria y culpablemente.

La teoría psicológica excluye el juicio valorativo y solamente admite la relación psicológica entre el autor y el hecho.

b) .- La teoría normativa.- Sostenida por Reinhart Maurach, Mezguer, Pavón Vasconcelos, Goldschmidt y otros. los cuales mencionan que la culpabilidad es el reproche hecho al autor sobre su antijuricidad, el ser de la culpabilidad lo hacen recaer en un juicio de reproche, el hecho antijurídico concreto en el punto de partida del reproche que se hace en contra de su autor.

La consideración estrictamente normativa de la culpabilidad estima que la conducta culpable no es algo que existe objetivamente, ni tampoco en la psique del agente, sino que es un juicio por el cual se afirma que una conducta antijurídica es

es reprochable a su autor, con base a las normas de determinación prohibiciones o mandatos , que se dirigen a una conducta.

Para Eugene Cuello Calón, la culpabilidad es un juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.(29)

Castellanos Tena, dice que la culpabilidad, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto; una conducta es culpable, si el sujeto actúa con dolo o culpa, se le puede exigir por el orden jurídico una conducta distinta de lo realizado,

Von Liszt, citado en Jiménez Huerta, menciona que la culpabilidad es la responsabilidad del autor por el acto ilícito que ha realizado.(30)

Mezguer, sostiene que la culpabilidad, es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena fundamentan, frente al sujeto

(29).- Cuello Calón, Eugene; Ob. Cit. pág. 371.

(30).- Jiménez Huerta, Mariano; Ob. Cit. pág. 33

la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.(32)

En el dolo el sujeto tiene conocimiento de que su conducta va contra la ley y a pesar de ello la lleva cabo. En la culpa se realiza la conducta con la esperanza de que no ocurrirá el resultado.

Mezguer afirma que el dolo no es la única forma de culpabilidad del derecho positivo, al lado de ella aparece, como segunda forma de culpabilidad, la culpa.(32)

Algunos juristas encuentran una tercera forma de culpabilidad, el delito preterintencional, ultraintencional o con exceso en el fin. Varias teorías apoyan este criterio. Entre ellas destaca lo que se considera como una mixtura de dolo y culpa; existiendo dolo con relación al resultado querido y culpa sin representación o con ella en el resultado mayor no querido

Binding senalo que el dolo, no es sólo la conciencia de cometer un delito y voluntad de ejecutarlo, sino impulso malvado a cometerlo.

(31).- Mezguer Edmundo; Tratado de derecho penal; tomo II pág
(32).- Mezguer Edmundo; Ob. Cit. pág 171.

Antolise, menciona que el dolo es la forma plena de la voluntad culpable, su verdadera forma ... siendo el delito, violación de un mandato de la ley, la desobediencia, esto es, la rebelión plena y completa sólo cuando el sujeto ha querido el hecho prohibido. (33)

Jiménez de Asúa, sobre el dolo dice: "es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad -- existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o se ratifica". (34)

Mezguer, dice que actúa dolosamente el que conoce las circunstancias de hecho y la significación de su acción y ha admitido en su voluntad el resultado.

Existen tres teorías que explican la naturaleza jurídica del dolo y a continuación las enunciaremos

a .- Teoría de la voluntad.- Sus máximos exponentes son:

(33).- Antolise; Manuale de diritto penale" pág. 246
 (34).- Jiménez de Asúa, Luis; Ob. Cit, pág. 459

Carmignani, Filangeri y Carrara; el primero de los citados lo definió al dolo como el acto de intención, más o menos perfecto dirigido a infringir la ley manifestada en signos exteriores. Esta definición fué bastante criticada, pues se dijo que nadie delinque por el sólo placer de infringir la ley. El segundo expresó que el dolo es la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe contrario a la ley. Este -- concepto mejora al anterior, ya que no señala la intención de violar la ley como finalidad de conducta, sino la intención de ejecutar un acto que infringe la ley.

b .- Teoría de la representación.- Esta teoría dice que elemento básico del dolo, es el conocimiento y previsión del resultado.

Von liszt, define al dolo como el conocimiento de las circunstancias de hecho pertenecientes al tipo legal.

Mayer, señala que la conducta delictiva es no solo dolosa cuando la representación de que el resultado sobrevendrá a de terminado autor al emprender la acción, sino, también cuando esta representación no tuvo acción en su actividad voluntaria.

c .- Teoría ecléctica de la representación y la voluntad. Esta teoría esta representada por Maggiori, Cuello Calón, Jimé

nez de Asúa.

Maggiore, quien es uno de los iniciadores, dijo que el que obra dolosamente preveé y quiere el delito en la totalidad de sus elementos.

Cuello Calón, menciona que no puede estructurarse la no ción del dolo en éstos dos conceptos, porque puede darse la voluntad sin representación o representación sin voluntad, anade que es necesario que el resultado sea voluntario e intencional y define al dolo como. la voluntad conciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley preveé como delito. (35)

Castellanos Tena, afirma que el dolo consiste en el actuar conciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Una característica esencial del dolo es que el sujeto tiene conocimiento de que su conducta va contra la ley y apesar de ello la lleva cabo.

(35).- Cuello Calón, Ob. Cit. pág. 371.

El dolo ha sido clasificado de diferentes maneras.

I.- Dolo directo.- Se da cuando el sujeto ha previsto como seguro y ha querido el resultado de su acción u omisión o los resultados ligados a ellas de un modo necesario. Existe en este caso voluntad en la conducta y querer en el resultado.

II.- Dolo eventual.- Se produce cuando el agente simboliza un posible resultado delictuoso y a pesar de tal representación no renuncia a la ejecución del hecho aceptando sus consecuencias. Hay voluntad en la conducta y manifestación de la posibilidad del resultado aunque éste no se quiere directamente. Ejemplo: Poner una bomba en un edificio, para cobrar un seguro el cual se espera este desocupado, pero si no lo esta, puede producir la muerte de una o varias personas.

III.- Dolo indirecto.- Llamado también de consecuencia ne y se presenta cuando el sujeto se propone un fin y sabe que al conseguirlo se producirán otros resultados que son contrarios a la ley, los cuales no eran su objetivo principal, pero que con seguridad se ocasionarán y no lo hacen por retroceder con tal de lograr su objetivo. Ejemplo: se quiere matar a una persona que siempre va en el coche con su chofer y le ponen una bomba en el mismo, seguramente matará a ambos, pero eso no le importa al agente, ya que su propósito es privar de la vida al primero y no al que va conduciendo el vehículo.

IV.- Dolo indeterminado.- En éste tipo de dolo se tiene la intención generica de delinquir, existe la seguridad de causar un dano, sin saber cual será sujeto, pues no propone realizar un delito en especial. Ejemplo: el anarquista que arroja una bomba a una casa o edificio.

Pavón Vasconcelos; dice que la culpa es el resultado tipico antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible derivado de una acción u omisión voluntaria y evitable.

Castellanos Tena, afirma que la culpa es el olvido mínimo de disciplina social impuesto por la vida gregaria. También se señala que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge apesar de ser previsible y evitable. (36)

En el derecho romano, la culpa se dividió por su intención en tres formas: la primera en culpa lata, que se presenta cuando el acontecimiento danoso se hubiera podido preveer por todos los hombres. La segunda es la culpa levis, se da cuando solo los hombres diligentes hubieran podido preveerla. La tercera es la culpa levisima.- Es en el caso de que el resultado hubiera podido peveerse sólo por medio de una diligencia y cuidado especial fuera de lo común.

(36).- Castellanos Tena; Ob. Cit. pág. 234.

La culpa presupone que el autor no ha observado el cuidado que según las circunstancias, conocimientos y condiciones personales debía y podía observar, y que a consecuencia de ello, o no ha previsto el resultado que hubiere podido preveer aplicando lo que su deber le imponía " culpa inocente ", o en verdad, ha considerado como posible la producción del resultado pero ha confiado en que no se produciría " culpa conciente ".

En términos generales una acción u omisión es culposa, cuando el agente obra de manera tal que por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida - por su voluntad, pero que el agente previó o pudo preveer y cuya realización era inevitable por el mismo.

A pesar de la existencia de diferentes ideas que hemos expresado, se resume que la naturaleza de la culpa esta en obrar en forma negligente, irreflexivo y sin cuidado.

El fundamento en que se apoya el castigo que se impone a los delitos culposos es, que toda persona que vive en sociedad tiene la obligación de someterse a las exigencias que ella misma impone en sus normas, además del deber de obrar con todas-

las cautelas y precauciones necesarias para conservar el orden jurídico e impedir su alteración, es por eso, que se sancionan dichos delitos.

6.- La punibilidad.- Consiste en la amenaza de pena por parte del Estado, a la realización de una conducta ilícita.

Kelsen senalo que era inexistente una obligación jurídica de conducirse en determinada forma si no hay una norma que esta tuviera un acto coactivo para sancionar la conducta contraria, " si la coacción no fuera un elemento esencial del derecho se ría necesario distinguir dos clases de obligaciones jurídicas. áquellas cuya violación, es sancionada con un acto coactivo y las que carecen de ése carácter. Pero ambas serían verdaderas obligaciones jurídicas y en el caso de que su violación no fue ra sancionada por un acto coactivo no habría ninguna diferencia entre la conducta del individuo que ejecuta su obligación y el que viola ". " Una ciencia del derecho que formulara la norma fundamental sin introducir en ella la noción del acto coactivo fallaría, pues, en su tarea es primordial ... " (37)

(37).- Kelsen, Hans; " Teoría pura del derecho "; Ed. U.N.A.M.; Méx. 1985; pág. 80 y 86.

Villalobos, indica que la pena es una reacción de la sociedad en el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito, es algo externo del mismo y dados los sistemas que actualmente imperan es la consecuencia ordinaria del delito, señalando a continuación: "por estos acostumbrados a los conceptos arraigados de la justicia retribuida es lógico decir que el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito como no es parte de la enfermedad el uso de determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito, pero no es delito por ser punible, pero en cambio es rigurosamente cierto que el acto es delito por su antijuricidad típica o por ejecutarse culpable".(38)

Eugenio Cuello Calón, al respecto menciona que: "el delito es una acción punible, la punibilidad es uno de sus caracteres más destacados, para que una acción constituya el delito, además de los requisitos de antijuricidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste de todos ellos de mayor relieve penal, una acción puede ser antijurídica y culpable sin embargo, no ser delictuosa".(39)

(38).- Villalobos; "Derecho Mexicano; parte general"; Ed. Porrúa; Méx. 1960. pág. 204

(39).- Cuello Calón, Eugene; Ob. Cit. pág. 522

Pavón Vasconcelos, menciona que la punibilidad, es la amenaza de pena que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

Castellanos Tena, afirma que la palabra punibilidad se usa en dos acepciones, una para señalar la imposición concreta de una pena a quién ha sido declarado culpable en la comisión de un delito y otra en que la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Por lo que hay que resumir que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal con el fin de conservar el orden jurídico.

CAPITULO TERCERO

"ASPECTOS LEGALES"

1.- EL ABANDONO DE FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Los pueblos antiguos, como GRECIA, consintieron la exposición de menores, toda vez que fué lo primero en regularse y es uno de los primeros antecedentes que encontramos dentro del abandono de personas.

En Atenas, el infante abandonado o expuesto era considerado y declarado esclavo de la persona que lo recogía, esto fué producto de las costumbres de la época.

La tolerancia del abandono, aún seguida de la muerte o lesiones del infante, reviste caracteres sorprendentes en la ciu

dad de Esparta, y a los niños se les consideraba propiedad del estado por razones militares; cuando nacían eran examinados por un grupo de ancianos y si resultaban que eran débiles o enfermos eran arrojados al abismo del taigeto o simplemente abandonados.

En otras ciudades de tebas, se llegaron a dictar disposiciones legales prohibiendo el abandono o exposición, a las cuales se les llegó a considerar como una práctica antisocial.

En roma existió la figura jurídica de la patria potestad, los padres tenían el derecho de la vida y la muerte de sus hijos y estos nacían deformes podían no conservarlos con ellos, no alimentarlos e inclusive matarlos o exponerlos a la muerte; la costumbre de matar llegó a convertirse en obligación, toda vía se conserva la columna de " oritorium " en la que se dejaba abandonados.(40)

En cuanto al abandono de personas, no se ocuparon de reglamentar este tipo de delitos, sino, hasta con los canonistas, que tomaron en cuenta las consideraciones penales relativas a

(40).- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana; Ed . Espasa Calpe; tomo 24, pág. 821.

la infracción, estableciéndose en la ley de carolina, donde -- por primera vez se tipificó el delito de ABANDONO DE FAMILIARES.

El abandono de familiares, se describió en dos formas delictuosas; según el daño causado y el abandono seguido de la muerte o lesiones de la víctima.

En el derecho español antiguo existieron antecedentes sobre la reglamentación del delito de "abandono de niños", regulándose en su título vigésimo, de la cuarta ley, perteneciente a la cuarta partida, y que decía: " el padre que expone a su hijo párvulo a las puertas de la iglesia y otros lugares públicos, pierde el derecho de la patria potestad; si lo expone otra persona ignorándolo el padre, debe éste pedir al menor a la brevedad posible y pagar alimentos; si el padre y el otro lo expusieren y el infante muere, por no haber quien lo recoja y cuide, será causante de homicidio".

En el título trigésimo de la quinta ley, perteneciente al séptimo libro de la novísima recopilación; y por cédula del 02 de noviembre de 1776, que dice: "que cesando en las disposiciones de la misma, toda disculpa y excusa para dejar abandonadas a las criaturas especialmente de noche, a las puertas de la iglesia o de casas particulares o en algunos ocultos, que ---

de resultados la muerte de muchos expósitos, sean castigados con todo rigor de las leyes las personas que lo ejecuten, que en el caso reprochable de hacerlo, tendrán menor pena si inmediatamente después de haber dejado a la criatura en algunos de los parajes referidos, en donde no tengan ningún peligro de perder, de noticia al párroco personalmente o por escrito expresándole el paraje en donde el expósito para que sea recogido''

En Francia en el año de 1632 se crean las asociaciones legales, dedicadas al cuidado de expósitos.

Por decreto de fecha diecinueve de enero de 1811, se asignó a los hospitales el cuidado de los '' enfants assistés'' debiendo funcionar en cada distrito un '' hospice depositeur'' con ''torno''; a pesar de que los niños debían confiarse lo más pronto posible, a familias que cuidarán de su crianza.

En la ley del 24 de julio de 1889, establecía que los padres que abandonen a sus hijos, se les privará de la patria potestad.

En nuestro país en la época colonial y en en los primeros tiempos de independencia tuvieron aplicación general las leyes españolas a través de las siete partidas. La novísima re

copilación, las leyes de la India, los autos y providencias de montemayor y belena, etc.; estas leyes mencionaban el abandono de menores y personas incapaces, toda vez que consideraban que el bien jurídico de éstos delitos era más importante que el de abandono de familia, lo que constituye un importante precedente legislativo.

En las siete partidas, en su ley cuarta, título veinte , página cuatro, expresaba lo siguiente, ''vergüenza, ó crueldad ó maldad, mueve a las vegadas al padre ó a la madre, en desamparar a los hijos pequeños echándolos a las puertas de las e iglesias, ó los hospitales, ó de los otros lugares; é las buenas mugeres que los fallán muévanse por piedad, é llevándolos donde, é criándolos, é dándolos a quién los críe. E por ende dezimos, que si el padre, o la madre demandare a tal fijo o fija después de que los ha echado, e lo quiere tomar en su poder, - que lo non puedan fazer. Ca por tal razón como esta pierde el poderío que había sobre él; fuera ende, si otro alguno lo echase sin su mandato o sin su sabiduría...''

La novísima recopilación en su ley 5, tit. 37, lib. VII , art. 25, agregaba. '' se observará y se cumplirá fielmente lo dispuesto por la ley de la partida, y otras canónicas y civiles, en quanto a los padres pierdan la patria , y todos los

derechos que tenían sobre los hijos, por el hecho de exponer los y no tendrán acción para reclamarlos ni pedir en tiempo alguno que se les entregue, ni se les han de entregar, aunque se ofrezcan a pagar los gastos que se hayan hecho...''

También el fuero juzgo, hacía mención al abandono al con signar: ''que áquel que desechare al niño, muera por ello; ca pues que el hizo cosa de abandono porque muriese, tanto es co mo si lo matare''.

El código de corona en su título VIII, trata de la''suposi ción de parto; cambio u ocultación de niños, su abandono y ex posición''. Y es cuando por primera vez se incluye la exposi ción de menores, castigando el abandono con pena corporal y pérdida de los derechos civiles y de familia, según el agente o encargado de cuidado.

En el cuerpo de las leyes mexicanas dentro del capítulo relativo al abandono de personas, unicamente encontramos regu lados a la figura delictiva del abandono de menores, en el có digo penal para el distrito federal y territorios federales de Martínez de Castro de 1871, regulándose en su título segundo , bajo la nominación de delitos contra las personas cometidos por particulares, de la siguiente manera. artículo 615. ''El -

que exponga o abandone a un niño que no pase de los siete años en lugar no solitario y que la vida del niño no corra peligro, sufrira la pena de arresto mayor y multa de veinte a cien pesos''.

La ley de relaciones familiares del doce de abril de mil novecientos diecisiete, se habló por primera vez del abandono de familia en su artículo 74, de la siguiente forma: '' todo esposo que abandone a su esposa y a sus hijos sin motivo justificado, dejando áquella o a éstos o ambos en circunstancias aflictivas, cometerá un delito que se castigará con pena de dos meses no excederá de dos años de prisión; pero dicha pena no podrá ser efectiva si el esposo paga todas las cantidades que dejó de suministrar para la manutención de su esposa y de los hijos, y otorgue fianza u otra coacclón, de que en lo sucesivo pagará todas las mensualidades que le correspondan, pues en estos casos se suspenderá la ejecución de la pena, la que sólo se hará efectiva, en el caso de que el esposo no cumpliera ''.

El código punitivo de 1929, econtramos al abandono de familia de la siguiente manera:

Artículo 886.- '' Ambos cónyuges podían ser sujetos activos del ilícito en atención a las cargas económicas de la fami

lia y asimismo el cónyuge que ilegalmente abandone al otro o a sus hijos dejando áquel o ambos, en condiciones afectivas, se les aplicará por más de dos meses a dos años de degregación'', además se señala que era un delito que se perseguiría a petición de parte cuando se tratará de la esposa; pero si los abandonados eran los hijos el ministerio público de oficio ejercitaría la acción penal.

El código penal de 1931, el delito en estudio se encuentra regulado de la siguiente manera.

Artículo 336.- '' al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia ''.

A través de los tiempos la institución jurídica de la familia es y ha sido el eje central de toda actividad humana, llegando a adquirir gran importancia, toda vez que constituye la estructura fundamental dentro del núcleo social contemporáneo.

La familia en la actualidad debe ser rescatada de la indiferencia en que vive, toda vez que la crisis social trae como

consecuencia la desintegración de la misma, siendo resultado de la vida moderna que vivimos, pero como anteriormente he manifestado que la familia es el pilar en el sistema social mexicano, por lo que considero necesario dar mayor protección a esta institución a través del ordenamiento legal punitivo.

Los sociólogos afirman que toda vez que la vida moderna es una época de transformación en los estilos de vida, y los avances tecnológicos y científicos llegan a un ritmo social acelerado, dejamos de convivir y preocuparnos por mantener nuestras relaciones familiares unidas, es por ello que las mismas se desintegran fácilmente.

Uno de los fines primordiales del derecho es la conservación armónica de la sociedad a través de normas jurídicas, y es por lo que dentro del ámbito penal, se debe brindar una seguridad jurídica en la integración familiar, ya que este no solo es un interés individual, sino, un interés social.

El hogar es el lugar idóneo para el desarrollo físico y mental de los menores donde formaron su personalidad para adaptarse a la sociedad en que van a desenvolverse, o bien donde pueden surgir los cimientos criminales, toda vez que si los padres abandonan a sus hijos va a repercutir en el comportamiento

de los mismos dentro de la sociedad, pues es el núcleo familiar donde los hijos reciben el ejemplo y el apoyo económico, social y moral de sus progenitores que va ser reflejado cuando lleguen a formar su propia familia.

2 .- LOS ELEMENTOS EN RELACION AL DELITO A ESTUDIO.

Para iniciar el estudio de los elementos que integran al delito de abandono de familiares, es necesario recordar que el delito es la conducta humana, típica, antijurídica, culpable y sancionada por las leyes penales.

El delito de abandono de familiares, se encuentra regulado en el título segundo, subtítulo quinto, bajo la rúbrica de ''DE LITOS CONTRA LA FAMILIA'', en el capítulo cuarto del código penal para el estado de México, y que a la letra dice en su artículo 225. ''se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa y privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio público como representante de los menores. Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Este delito se perseguirá de oficio, si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión.

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. El juez determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo.

De lo anterior se desprende los siguientes elementos:

- I.- El abandono de los hijos, cónyuge, o concubino.
- II.- Sin motivo justificado.

III.- Dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

ABANDONAR.- Genericamente significa '' la dejación o de sampo que uno hace, sea de una persona a quien deba cuidarse, sea de una cosa que le pertenece, sea de una acción que había entablado en justicia''.(41)

Porte Petit, entiende por abandono, el hecho de colocar al sujeto pasivo del abandono, en situación que implique la privación aunque sea momentánea, de aquellos cuidados que le son necesarios y debidos''.(43)

El penalista Evelio Tabío, menciona. '' en el abandono hay no un solo peligro para la vida, sino también para la salud, porque según la edad y las condiciones físicas del abandonado, pueden surgir enfermedades muchas veces incurables o por lo menos graves que constituyen un dano enorme para el sujeto pasivo de ese delito y no hay duda que también la posibilidad del dano potencial para el sujeto pasivo, es otra de las razones de la incriminación de esa conducta antisocial, que constituye un ata

(41).- Diccionario de la legislación y jurisprudencia. Joaquin Escrich. tomo I, pág. 45

(42).- Tabío Evelio, ''comentario al código de la defensa social'', tomo VIII, página 392.

que a la sociedad en la persona de seres dignos de comisera
ción y defensa a todo trance''.(43)

Gonzalez de la Vega, afirma que el acto de abandono debe
consistir en un simple incumplimiento de los citados deberes .

Manzini sobre el particular refiere: ''El hecho constituti
vo del delito, consiste en el abandono de las personas a quien
se tiene la obligación de no abandonar, y dicho abandono se in
tegra dejando la persona que se trata, a su propia suerte, sin
los medios idóneos para la subsistencia en condiciones tales
que pueda poner en peligro la integridad de la persona a quien-
debe cuidar y dar los medios para sus necesidades primordiales.

HIJOS, CONYUGE O CONCUBINA.- Tales elementos se acreditan
plenamente por medio de la copia certificada del acta de matri
monio celebrada en el registro civil, y por medio de la con
fesión del inculpaado y del dicho de la querellante respecto de
que áquel abandonó a ésta dejandola sin recursos para atender
sus necesidades de subsistencia, pues independientemente de que
la propia querellante tenga al lado de sus padres todos los

(43).- Tabío Evelio; ''Comentario al Código de la defensa so
cial'' Tomo VIII, pág. 392.

elementos necesarios para subsistir; el inculpado, por virtud del matrimonio celebrado, contrajo la obligación de alimentar a la querellante, así como a sus hijos.

SIN MOTIVO JUSTIFICADO.- En relación a éste elemento debe observarse que es al procesado a quien incumbe la prueba de que tuvo motivo justificado para dejar de suministrar a su conyuge, concubina e hijos según el caso en concreto, los recursos necesarios para su sostenimiento, pues de lo contrario se obligaría a la querellante a demostrar el hecho negativo de que no había motivo justificado para que su cónyuge incurriera en la omisión indicada, lo cual sería contrario al principio general de la prueba.

Ahora bien, si la querellante afirma que la querellante a firma que abandonó la casa de los padres del inculpado, en la que aquella y éste hacían vida conyugal, porque su esposo omitió establecer un hogar conyugal, tal abandono por parte de la querellante es justificado, y en cambio el procesado obró injustificadamente al dejar de suministrar a su esposa, por el motivo indicado, los recursos necesarios para su subsistencia, - por lo cual debe tener por acreditado " sin motivo justificado" pues los alimentos comprenden la comida, casa, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, además el marido tiene

el deber de dar alimentos a la mujer y el de hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, lo que indica que el marido debe establecer un hogar, de donde resulta que la esposa no está obligada a vivir contra su voluntad, al lado de los familiares de su cónyuge.

DEJANDOLOS SIN RECURSOS PARA ATENDER A SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA.- Por lo que corresponde a éste elemento manifestó. en éste delito de abandono de familia, requiere que exista la falta de suministro de alimentos a causa de la actividad culpable de la persona obligada a suministrarlos, pero cuando esta persona esta conforme en proporcionarlos es evidente que tiene la facultad, a su vez, de obligar al acreedor alimentario a que los reciba en el seno de la familia, requiere que exista la falta de suministro como se ha indicado con anterioridad, pero aún cuando llega el extremo de negarse el acreedor a recibir alimentos en la forma propuesta por el deudor cabe la posibilidad que el juez fije la forma de suministrarlos.

Si en el proceso se demuestra que la querellante ha quedado sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, con ello se demuestra el estado de abandono en que aquélla ha quedado, sin que obste para ello, que sus padres impidan el daño que de ese abandono pudiera resultar, recogiénola en su casa

sa y ayudandola economicamente para que ella subsista, pues se trata de un delito de peligro cuya naturaleza radica en el hecho de poner en peligro a la persona abandonada y no el daño que de ese hecho pudiera derivar.

En base a lo anterior considero de capital importancia señalar en forma específica los elementos del delito, en relación al tipo penal que nos ocupa.

A .- CONDUCTA.- Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito, como señala el maestro Castellanos Tena, en su libro titulado "Lineamientos elementales de derecho penal".

Por lo anterior señalo que la conducta del sujeto activo en la comisión del delito de abandono de familiares, es el incumplimiento de sus deberes de asistencia familiar. Además de que éste abandono debe presentarse sin motivo justificado, ya que existe la justificación del abandono, entonces ya no se configura el delito. En cuanto a los recursos para atender a sus necesidades de subsistencia tiene un significado más estricto .

B .- TIPICIDAD.- Es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento de un comporta

miento real a la hipótesis legal, así tenemos que habrá tipicidad cuando la conducta de una persona ajuste en la abstracción-plasmada en la ley, a través de la norma jurídica.

Habrá tipicidad en el delito de abandono de familiares, cuando una conducta se adecue a la hipótesis prevista en el artículo 225 del Código Penal en vigor.

En éste delito encontramos que es un tipo básico o fundamental, toda vez que la simple lesión del bien jurídico es suficiente para la sola integración del delito. Además de que es un ilícito autónomo o independiente, ya que no tiene relación con ningún otro delito, pero sí puede tener nexos con otros delitos

C .- ANTIJURICIDAD.- Es lo contrario al derecho, pues el hecho de contrariar a lo establecido en la norma jurídica, lesiona el bien jurídico de una persona. En éste delito existe una condición, que es, en el sentido de que el abandono se dé sin justificación, ya que si el sujeto activo abandona al pasivo físicamente, pero le sigue proporcionando los recursos necesarios para su subsistencia no se integra el delito en estudio.

D .- IMPUTABILIDAD.- Este delito debe ser ejecutado por una persona que tenga capacidad jurídica de ser culpable, es de

cir, que sea un sujeto imputable que se encuentre obligado jurídicamente a cumplir con sus deberes de asistencia familiar.

E .- CULPABILIDAD.- Por lo que se refiere al delito de abandono de familiares, es un delito doloso, pues consiste en que el activo este conciente de abandonar a sus hijos cónyuge , o concubino, sin justificación y dejándolos sin recursos necesarios para su subsistencia.

F .- PUNIBILIDAD.- Es la amenaza de una pena que contempla la ley penal, para ser aplicada cuando se viola la norma jurídica y la cual siempre va estar considerada en el ordenamiento legal, y dentro del delito que nos ocupa es de dos meses a dos años de prisión, y de tres a ciento cincuenta días multa; además de la privación de los derechos de familia.

3 .- Bien jurídico tutelado de este ilícito.

Porte Petit, considera que, en éste tipo delictivo se está protegiendo la seguridad para la subsistencia familiar mientras que para Jiménez Huerta, en cambio, lo es la vida o la salud del cónyuge o de los hijos, considerando éste mismo autor, que el delito en estudio, tiene una significación diferente a los -

códigos penales de Francia, Italia, y Suiza, pues en ellos se tutela o protege el hogar familiar o la institución familiar.

Antonio de P. Moreno, nos dice que éste delito encuentra su bien jurídico tutelado en la cesación en que se incurre a la obligación de proporcionar lo necesario para la subsistencia, en éste caso, es cuando el deudor deja de ministrar los recursos para la subsistencia.

El maestro González de la Vega, considera, que el delito de abandono de familia, en éste caso su bien jurídico tutelado, lo es el cónyuge o los hijos abandonados, que son las personas que directamente se ven afectadas por el desamparo en el que los ha dejado uno de sus titulares en la familia.

Al analizar éstos conceptos, se considera que, el abandono de familiares, no espera a que aparezca un dano corporal para su configuración, sino que, constituye un delito propio, o sea por si mismo, con sus caracteres específicos, que busca la tutela familiar, un bien de suma valía por ser básico a la conservación de un sano y armónico desarrollo del núcleo familiar y que se ve lesionado al romperse la prestación de la asistencia familiar, por lo que, el delito en estudio tutela eminentemente el orden familiar.

4.- ESTE ILICITO EN RELACION AL CODIGO CIVIL DEL ES
TADO.

En primer lugar es necesario mencionar que la palabra alimentos deriva del latín "alimentum"; el diccionario jurídico del instituto de investigaciones jurídicas de la universidad nacional autónoma de México, señala que el término alimentos significa: comida, sustento; dicese también a la asistencia que se da para el sustento.

Dentro del ámbito del derecho civil, en el artículo 291, - se encuentra regulado los alimentos y que a la letra dice. " - los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores la alimentación comprende, además, los gastos necesarios para la educación primaria, del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos o adecuados a su sexo y circunstancias personales ".

Por lo tanto, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco con sanguíneo, el parentesco civil o por el parentesco por adopción

El deudor alimentista es el que está obligado a dar alimento, o proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia y el acreedor alimentista es quien tiene derecho a recibirlos, en consecuencia el objeto jurídico es la pensión alimenticia, la cual es de orden público y de interés social.

No hay que perder de vista que el legislador trata de regular en el artículo anteriormente citado, un elemento de tipo e toda vez que para proporcionar los recursos necesarios para el sustento, se debe tener los medios necesarios para adquirirlos

El numeral 287 del Ordenamiento legal invocado establece " los hijos están obligados a dar alimento a los padres, a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximo en grado".

El legislador al dictar leyes tiene que tomar en cuenta los principios de justicia, equidad y ecuanimidad, en virtud que resulta recíproco el proporcionar los medios necesarios necesarios para la subsistencia a los ascendientes, que alguna vez se preocuparon por nuestro bienestar.

Toda vez que si nuestros padres dejan de proporcionar los recursos económicos para nuestra alimentación, vestido, calzado

habitación y educación, así como la asistencia médica; puede ser exigible mediante un juicio ordinario civil, denominado "pensión alimenticia"; y es menestar pensar que si es recíproca esta prestación de igual manera los ascendientes pueden solicitar esa contraprestación en la misma forma jurídica, atendiendo al principio de reciprocidad.

En este aspecto encontramos una relación equiparable a los deberes de asistencia, que protege el código penal y se encuentra tipificado en el delito de abandono de familiares, ya que es el que se refiere a los recursos de subsistencia que debe tener una persona para sobrevivir.

En el derecho civil la persona que no cumpla con sus obligaciones alimentarias es necesario ejercitar acción judicial, - en material penal el ordenamiento punitivo señala que el hecho de dejar de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia, constituye un delito.

5.- PUNTOS DE VISTA PERSONALES.

Una vez que se han analizado todos y cada uno de los ele

mentos que integran el tipo penal en estudio, me resulta interesante senalar algunas tesis jurisprudenciales que se han emitido respecto al abandono de familia y que a continuación se citan.

BIGAMIA Y ABANDONO DE PERSONAS. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.- El agente activo revelo especial temibilidad si abandono mujer e hijos sin recursos económicos solo por gastar el dinero en el juego, y en un segundo matrimonio volvio a separarse a pesar de hallarse embarazada la segunda esposa, pues es claro que ante la reiteración de la misma conducta delictiva y por la concurrencia de los delitos, ameritó represión severa, y no es obice a lo anterior, que el recurrente aduzca que tuvo que contraer segundas nupcias para cumplir con sus necesidades biologicas si, en primer lugar, estuvo en posibilidad de llevarse consigo a su primera esposa cuando cambio su domicilio y no lo hizo y, en segundo lugar, abandono también a su nueva-cónyuge.

ABANDONO DE PERSONAS LEGISLACION DE YUCATAN ."Si el reo

Semanario Judicial de la federación; 6A Epoca; Volumen XX; Pág 11. Amparo Directo 7116/58. Manuel Soto Cantu y Coag.27 de Febrero de 1959. 5 votos. Ponente Agustin Mercado A. PRIMERA SALA.

abandonó el hogar conyugal, sin causa justificada y sin recursos para que sus hijos menores y su esposa atendieran sus necesidades de subsistencia, es de concluirse que los elementos del delito se encuentran satisfecho".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 6A época; volumen XV; Pág.9; Amparo Directo 1918/57.- Tiburcio Arogón.- 30 de Septiembre de 1958.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente. -- Juan José González Bustamante.

ABANDONO DE FAMILIARES.- "El abandono de familiares a que se refiere el artículo 336 del Código Penal del Distrito, requiere el concurso de dos elementos: a .- El abandono del cónyuge o los hijos sin motivo justificado; y b .- Que el abandono se verifique a sabiendas de que el familiar desamparado carece de recursos para atender a sus necesidades de subsistencia; y si el marido, por la fuerza, obligó a la esposa a salir de la casa y este acto esta probado, así como posteriormente no ha buscado a su esposa ni le ha entregado cantidad alguna para alimentos de ella y de sus hijos, incuestionablemente se encuentre comprobado el delito de abandono de personas".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; - tomo LXXV; Pág. 6158.

ABANDONO DE HIJOS.- "El artículo 69 de la Ley de Relaciones Familiares, establece que todo esposo que abandone a su esposa y a sus hijos, dejando a aquella o a estos, o ambos, en circunstancias aflictivas, comete un delito que se castigara con pena corporal; pero debe advertirse que el artículo 69 citado se encuentra comprendido en el capítulo que trata de los alimentos y alude constantemente al vínculo matrimonial, lo cual hace pensar que solo reglamenta la obligación de dar alimentos a las personas unidas por parentesco legítimo; y si bien esta observación no es definitiva para excluir a los hijos naturales, la duda se desvanece ante lo preceptuado por el artículo 205 de la citada ley, correspondiente al capítulo de reconocimiento de hijos naturales, que establece que aquel sólo lo confiere a los reconocidos, el derecho de llevar el apellido del padre, y ante esta disposición terminante, que excluye cualquiera otro derecho en favor de los hijos naturales, se hace evidente que la obligación de dar alimentos, necesita del vínculo matrimonial, y así la disposición del artículo 69 se restringe al abandono de la esposa y de los hijos legítimos." Esta tesis no esta vigente, se publica sólo como dato interesante sobre la evolución del derecho, en este aspecto.

Primera Sala; Semanario Judicial de la federación; 5A época; - tomo LXXIV, Pág. 2372.

ABANDONO DE HOGAR Y BIGAMIA, DELITOS DE.- "No integran una sola figura delictiva continuada, pues el abandono de hogar no reclama necesariamente como antecedente el delito de bigamia, porque se puede integrar independientemente de este, y el de bigamia también puede cometerse sin incurrir en el ilícito del abandono de hogar o desamparo de las personas a proteger, más aun sin el marido primero abandona a sus hijos y esposa, y posteriormente contrae la segunda unión conyugal, son hechos que se realizan en distintos momentos, por el mismo agente, pero con pluralidad o reiteración de acciones y con resultados diversos".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época, tomo CXIX; pág. 407.

ABANDONO DE PERSONAS.- "Si de autos consta que las personas que se dice fueron abandonados por el acusado, al separarse de éste, no quedarán en situación de completo desamparo y abandono, señalado por la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte, como requisito indispensable para que se configure ese delito, puesto que aparece que fueron a vivir con la madre de la esposa abandonada, quién los a venido sosteniendo, no puede aceptarse que existe el delito de abandono de personas, que requiere el concurso de dos elementos. el abandono-

del cónyuge o de los hijos sin motivo justificado y que se verifique a sabiendas de que el familiar desamparado carece de recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, en este delito, no se tutela el abandono de hogar, es inadecuada, ya que el dano no recae en aquel, sino en el cónyuge o los hijos desamparados, victimas directas del incumplimiento de los deberes de asistencia que corresponden al culpable, por lo cual es necesario comprobar los elementos antes dichos".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo LXXII; Pág. 6881.

ABANDONO DE PERSONAS.- "El abandono de personas sea erigido como delito para proterger a las que depende económicamente del jefe del hogar, en quien radica la obligación de proveer a sus necesidades de subsistencia, pero no existe cuando se han destruido los vínculos matrimoniales por efecto del divorcio, y a la sentencia relativa se omitio definir a quién de los conyuges incumbe el cuidado y guarda de los hijos habidos en el matrimonio y quién debía sufragar sus gastos; por lo que no estando definida tal obligación, puede presumirse que esta se establece por la situación de hecho en que quedan los hijos, al permanecer al lado de la madre; máxime si el padre demostró carecer de trabajo y por consiguiente, aun en caso de estar a su

cargo la obligación, el descuido de los hijos tendría motivo justificado".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; - tomo LXXII; Página 6106.

ABANDONO DE PERSONAS.- "La responsabilidad de este delito no desaparece ni se aminora por el hecho cierto de que la esposa del acusado lo haya corrido del hogar, pues tal hecho no lo eximía de la obligación de pasar alimentos a sus hijos menores de edad, y al dejarlo sin medios adecuados a subsistir cometió el delito de abandono de personas".

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación; 5A época, tomo LXXVIII; página 3020.

ABANDONO DE PERSONAS, DELITO DE.- "El tipo previsto en el artículo 336 del Código Penal, requiere el concurso de dos elementos. a .- El abandono del cónyuge o de los hijos, sin motivo justificado; y b .- Que el abandono se verifique a sabiend-- das de que el familiar desamparado carece de recursos atender a sus necesidades, de subsistencia, o culposamente".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época tomo CVI; página 1480.

ABANDONO DE PERSONAS, DELITO DE.-"La obligación que esta ba a cargo del esposo acusado, para mantener a sus familiares, no puede desplazarse a otra persona, y menos justificarse, - pues el acusado era el único obligado para atender y mantener a su esposa y a su hijo, con mayor razón, si aquella se encon traba gravida en el momento en que se opero el abandonado, y- esto, porque el espíritu de la ley, según los terminos del ar tículo 336 del código penal, es altamente tutelar para la ins titución de la familia, al grado de que eleva la categoría de acto ilícito penal, que debe ser castigado como delito, al- abandonado de quién, debiendo amparar a los miembros de la fa milia, más debiles y menos preparados para la lucha por la vi da, los abandona sin justo motivo, un padre y un esposo que abandona a su hijo menor, sin otros pretextos que sus disgus- tos familiares, que son nada más que una vulgar e intrascen dente acontecimiento en la vida conyugal, y lo que es peor, que los abandona tan solo porque dice que no tiene un empleo - donde devengar un salario fijo, cuando precisamente es en la pobreza cuando más necesitan de el esos seres desamparados que sin limitaciones se le entregarón, cuando es precisamente en la pobreza cuando pesa con mayor rigor sobre su conducta el de ber imperativo de compartir con el sus recursos, así sean los más miserables, es un caso de tan grave inmoralidad, que justa mente lo sancionan nuestras leyes con un castigo corporal".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo CIII; Página 377.

ABANDONO DE PERSONAS, DELITO DE.- 'No llegó a comprobarse el cuerpo del delito de abandono de personas por el que fué procesado el quejoso, en términos del artículo 122 del Código de procedimientos penales, si dicho quejoso reconoció y comprobó haber dado dinero a su esposo y a su hija, cuando estuvo en posibilidad para ello, y afirmó que después no pudo proporcionárselos para que atendieran a sus necesidades, ya que no tenía recursos, por carecer de trabajo, hecho que también acreditó, y sin que hubiera demostrado la posibilidad económica del acusado para subvenir a las necesidades de su cónyuge y de su menor hija, por cuyo motivo, al no apreciar debidamente esos hechos la autoridad responsable, infringió las disposiciones legales relativas, y aun más, al estimar que la imposibilidad debe consistir en la enfermedad del obligado a dar alimentos o a la pérdida de alguno de sus miembros que le imposibiliten materialmente para trabajar, y que mientras esto no ocurra la imposibilidad material y legal no existe, y si la obligación de dar alimentos a la esposa y a la hija, subsiste siempre por parte del marido, por que el artículo 336 del código penal requiere, para configurar esa infracción, la falta de justificación del esposo para abandonar a sus hijos o a su esposa, sin

recursos, y la falta de justificación precisamente estriba en que se pruebe que, teniendo elementos pecuniarios, no procura subvenir a las necesidades de sus familiares".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo C; Página 1507.

ABANDONO DE PERSONAS, DELITOS CONTINUOS.- "El delito de abandono de personas, por su naturaleza, es continuo y se comete día a día, en tanto que el padre o cónyuge, sin justificación alguna, abandone, ya sea a sus hijos, o a su cónyuge, sin los recursos para atender a sus necesidades y su subsistencia, puestos que estos recursos deben suministrarse para el sustento diario a que esta obligado el sujeto activo de esa infracción penal".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo CVIII; Página 1177.

ABANDONO DE PERSONAS, DELITO DE.- "Para que exista el abandono de personas, que especifica el artículo 336 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, es indispensable que concurren con elementos que el infractor abandono a su cónyuge y a sus hijos sin tener motivo para hacerlo, y que lleve a cabo ese abandono a sabiendas de que la víctima queda en el desamparo, por no tener recursos para atender a sus necesidades de --

subsistencia. En los delitos de la naturaleza de que se viene hablando, es menester probar no solo el abandono material en que incurre el responsable sino la auténtica situación de desamparo en que se deja a los familiares, de manera que estos - se encuentren imposibilitados para atender a su subsistencia. Ahora bien, si la querellante afirma que su esposo la ha dejado sin dinero para el gasto diario, durante cuatro meses, aproximadamente abandonándola por completo y que las vecinas la protegen, pues de otra manera no podría vivir ya que por tener su hija apenas dos meses de edad, esta imposibilitada para trabajar, y existe igualmente en el mismo sentido el dicho de un testigo, y el de otro que se limita a declarar sobre el hecho de abandono, este queda justificado; pero no que se haya verificado con conocimiento de que el familiar queda en el desamparo, por carecer de recursos; tanto más si el acusado niega el cargo concerniente al desamparo, sosteniendo haberle ministrado a su esposa el dinero para el gasto diario, hasta que se refusó a recibirlo y esa aseveración está corroborada por el dicho de dos testigos. La denominación de delito de abandono de hogar es inadecuada, porque por medio del delito de que se trata no se tutela la institución del hogar, ya que el dano no recae en aquél, sino en la cónyuge y los hijos desamparados, víctimas directas del incumplimiento de los deberes de asistenci

cia que gravitan en el culpable y la sentencia condenatoria dictada en tales condiciones, es violatoria de garantías".

Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo LXI; Página 2403.

ABANDONO DE HIJOS, DELITO DE LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN .- El artículo 571, BIS del Código Penal del estado de Yucatán, previene que al no proporcionar a sus hijos los recursos para atender a sus necesidades de subsistencia se aplicara de uno a diez meses de prisión y privación de los Derechos de Familia, ahora bien, dentro del espíritu general que informa el capítulo XIII, del título noveno del código penal del estado de Yucatán, al cual se adiciono el artículo antes citado, las infracciones que ahí se castigan y que consisten en exposición y abandono de niños y enfermos, estriban en primer lugar, en el hecho tacitamente aceptado por la ley, de que los niños y menores se encuentran bajo el cuidado directo de las personas a quienes se imputa el delito y de quienes dependen, además, para la satisfacción de sus necesidades, es decir, esas formas delictivas suponen la existencia previa de un vínculo real que obliga a los infractores a velar por la subsistencia de los menores, esa interpretación no puede escaparse el artículo adicionado de referencia, porque la falta de administración de alimentos, supone naturalmente, la obligación de dar

los y el peligro a que se verían expuestos los menores, por -- falta de ellos, lo cual constituye el abandono a que el título se refiere, por tanto la omisión que el repetido artículo eleva a la categoría de delito, no puede sancionarse penalmente, sino cuando subsiste la organización familiar y los vínculos matrimoniales que la originan. Ahora bien, si en un convenio a nexo al acta de divorcio, se establece que los hijos de ambos cónyuges, menores de edad, continuarán definitivamente en los mismo términos en que se encontraban antes de iniciarse el divorcio, o sea, bajo el cuidado y poder de la madre, convenio - que autoriza en su artículo 3ro., de la Ley de Divorcios para el estado de Yucatán, no puede considerarse que el padre que no proporciona a sus hijos los recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, comete el delito previsto por el artículo 571, BIS, del Código Penal del estado de Yucatán, la anterior interpretación se corrobora con la circunstancia de que dicho delito se castiga en todo caso, con privación de los derechos de familia, lo cual presupone la existencia de esta y de las relaciones jurídicas que le son propias, y las cuales desaparecen con el divorcio, cuyos principales efectos son disolver el vínculo matrimonial y desmembrar la sociedad doméstica, es pues, violatorio de garantías, la sentencia que impone pena en las condiciones dichas".

Primera Sala; Tomo LI; 5A época; pág. 239.

ABANDONO DE PERSONAS.- "El artículo 336 del código penal vigente en el Distrito Federal establece, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaba de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia; y el requisito esencial para que exista ese delito, es que no se haya justificado para que el cónyuge obligado a proporcionar alimentos, deje de cumplir con esa obligación, así es que si hay pruebas de que el acusado estuvo imposibilitado para desarrollar las actividades que constituyen su medio de vida, la autoridad responsable estuvo obligada a tomarlas en cuenta, y si no lo hace, viola el artículo 14 constitucional." Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación; 5A época; tomo LI; Página 1258.

CAPITULO CUARTO

'ASPECTO CRITICO EN RELACION A ESTE ESTUDIO'

1 .- ABANDONO DE FAMILIARES EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO

La familia es y ha sido uno de los elementos esenciales dentro de la organización social, toda vez que la misma integra a la sociedad y el estado se ha preocupado por proteger através de las leyes.

De acuerdo a la educación y el ejemplo que reciben en el seno familiar los hijos, es el ejemplo que ellos tomarán al for

mar su propio hogar, y si éste por alguna circunstancia se desintegra, afecta el desarrollo mental y ético de sus integrantes y por ende a la familia futura.

En el capítulo anterior analizamos el abandono de familias como lo reguló el legislador en el artículo 225 del Código Penal en el Estado de México y en el cual establece que comete el delito de abandono al que sin causa justificada abandone a sus hijos, cónyuge o concubino sin los recursos necesarios para su subsistencia.

Al plasmar ésta norma jurídica se trata de dar una gran relevancia al tipo, en el sentido de protección a la familia, en virtud de que si bien es cierto que priva los derechos de familia atendiendo a que los pasivos se encuentran sin recursos para sobrevivir a sus necesidades, también lo es que en cuanto a la reparación del dano, lo hace consistir en el pago de cantidades no suministradas, siendo importante recalcar que el sujeto activo en éste tipo, esta ante el incumplimiento de las obligaciones primarias de orden económico y por consiguiente tenemos que el objeto jurídico del delito es la vida humana, además que es un delito doloso, de peligro individual, de tracto sucesivo, concreto y efectivo debido a las circunstancias como se

presenta, en éste tipo no se da la figura de la tentativa.

Por abandono se entiende la dejación o desamparo que uno hace, es decir, es el hecho de colocar al sujeto pasivo en una situación que implica la privación aunque sea momentánea, de aquellos cuidados que le son necesarios y debidos.

Como consecuencia de lo anterior abandono de familiares es la omisión de los deberes de asistencia de las personas que se encuentra obligada a proporcionar la suministración de los recursos o medios para la subsistencia de sus familiares.

Este abandono debe ser total y que los abandonados carezcan de bienes propios o recursos económicos para satisfacer y cubrir sus necesidades de subsistencia, ya que si éstos cuentan con bienes propios o los medios necesarios para proporcionar dichos deberes de asistencia a que ésta obligado el abandonador, en este caso particular los sujetos abandonados no se encuentran en un estado total de indefensión y por consiguiente no se configura el delito de abandono.

Otra característica que debe tener el abandono, es que

debe ser sin justificación, ya que si la hay de cualquier índole por parte del sujeto activo, tampoco se reúne o configura el delito de abandono, ya que el obligado puede salir físicamente de su domicilio por causas de trabajo, viaje, salud, sin dejar de cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar además de los requisitos ya mencionados.

2.- DEL ABANDONO DE ASCENDIENTES COMO CONDUCTA DELICTIVA.

La ancianidad, es el último período de la vida humana, --- cuando todas las funciones disminuyen progresivamente su actividad hasta paralizarse. Esta no es una enfermedad, sino, un estado natural fisiológico al que no todos llegan. Ver a un viejo, completamente sano, es incomprensible para los que atribuyen a la vejez todos los males.

En los últimos tiempos se han elaborado varias declaraciones a los derechos de la ancianidad, todas ellas coinciden en reconocer que los ancianos tienen derechos a la asistencia en caso de enfermedad, a poseer vivienda digna, y alimentación ade

cuada, a trabajar si lo desean y que los mismos integrantes de la sociedad los respetaran y les asegurarán una total tranquilidad en sus últimos años.

A través de la historia de la humanidad los ascendientes han tenido un papel importante dentro de la misma sociedad, ya que su edad no significa el estar viejo o dentro de la etapa senil, sino un grado de experiencia y sabiduría.

Los clanes, en un principio eran regidos por los hombres más fuertes, pero el consejo de ancianos, estaba formado por ancianos, que eran los que opinaban cual era la conducta que tenía que llevarse dentro de la organización, así como la directriz a tomar para el mejor desarrollo de la tribu, ya que las experiencias vividas, ayudaban a ser más benéfico y útil al núcleo social al que pertenecían.

Quién es viejo/ no es fácil delimitar las distintas edades del hombre, y no es la partida de nacimiento la que determina la vida exacta de un individuo. La modificación esencial que caracteriza a la vejez es la sustitución del tejido funcional por el conjuntivo y esto opera antes o después, de manera más

o menos general. En cualquier centro de ciudadanos mayores, se ría posible ver a dos personas separadas en edad por veinte años, el más grande con funciones corporales que se deterioran y una capacidad de respuesta que se desvanece, y la otra toda vía llena de vida y robusta. Esta claro que la edad por sí sola no proporciona la clave; de hecho las diferencias individuales de los ancianos de la misma edad tal vez sea más grande que en cualquier período de la vida.

Las circunstancias de la vida y las relaciones sociales de los ancianos también son muy diversas; ser viudo y vivir solo, o enviudar y volver a casarse, el mantener estrecho contacto con los hijos adultos o estando lisiado, buena o mala salud, optimismo o amargura, pobreza o tranquilidad financiera, interés o apatía, en ningún caso es posible predecir nuestro estado de ánimo por la edad solamente.

La variación que están presentes en los grupos de la misma edad en la etapa adulta avanzada, hacen sospechosa la forma usual de la investigación de corte transversal. El proceso para obtener un promedio de un grupo de individuos de la misma edad, después de otro promedio de un grupo de la misma edad para mayo

res y otro del promedio de grupo aún mayor, tiene el efecto de producir una diferencia en los promedios resultantes debido a la edad.

Dentro de la familia , quien se encarga de la subsistencia de sus integrantes son los padres, independientemente quien sea el que trabaje; juegan un papel primordial dentro de la organización económica de la sociedad. Enraizada por un lado en la biología, constituye un fenómeno social total de repercusiones en todos los ordenes al ser canal primero para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra, cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se considerán adecuadas buenas costumbres morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de éste instrumento paulatinamente tiene acceso a todo un mundo cultural; se supone que desde pequeño se le enseña las creencias religiosas, y se le infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta, y de esta manera se socializa al nuevo miembro, haciéndolo apto para la vida en sociedad a la que pertenece de acuerdo a las diversas etapas de su desarrollo, hasta alcanzar supuestamente la madurez biológica y social, entonces el indivi

duo se encuentra preparado para fundar el mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre a la vida social.

Si en el presente trabajo he hecho incapié en varias ocasiones en el sentido de que la familia es y ha sido la base de toda estructura social, es debido a que en la originaria familia existe una relación de padres e hijos que se desarrolla en completa armonía para que sus hijos se encuentren aptos física y mentalmente para estar en posibilidad de formar su propia familia, por lo que la familia originaria sufre grandes cambios con respecto a sus miembros; y el componente que decide formar su propio hogar deja de pertenecer a la misma, ya que familia nueva, es una sola familia en toda la extensión de la palabra, con derechos y obligaciones para sus mismos integrantes. Por lo que la primera familia queda comprendida únicamente como parientes y no como familia.

Por ende, del anterior análisis comprendemos por que el legislador únicamente incluye dentro del abandono de familiares como sujetos pasivos a los hijos, cónyuge o concubinos; como miembros de la misma familia.

Hay que reconocer que es injusto que nuestros padres, que alguna vez dieron lo mejorde ellos por uno y por el amor afectivo que nos une, no forme parte de nuestra familia y por lo tanto no se encuentren protegidos por las leyes penales y en caso de necesitar nuestro apoyo moral y económico, ya sea por enfermedad o a causa de su avanzada edad, tengan que ejercitar un juicio por pensión alimenticia, para poder ser coparticipes de nuestra economía. Y sin en cambio si alguna vez ellos por cualquier motivo desamparan a sus hijos cónyuge o concubina sin motivo justivo, el sujeto pasivo querellandose ante la agencia del Ministerio Público Investigador integran la averiguación previa correspondiente para el efecto de ejercitar acción penal en contra del sujeto activo y de esta manera mediante una sentencia condenatoria dictada por el organo jurisdiccional se castiga la conducta desplegada por el acusado en virtud de que su comportamiento se adecúa al tipo penal invocado.

Es de capital importancia señalar que en el código penal vigente en el Estado de México, en el título tercero destinado a los delitos contra las personas, en el subtítulo segundo, capítulo tercero, en el artículo 263 se tipifica "omisión de-cuidado" y a la letra dice: " se impondrán de un mes a dos años de prisión y de tres a trescientos días multa, privándolo

además de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el inculpado fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además del derecho a heredar respecto a la persona abandonada." Precepto del cual en ningún momento se desprende que se contemple el motivo justificado que exista para que se dé el abandono, ni mucho menos menciona si tengan recursos para su subsistencia.

Haciendo incapié que con nuestros ascendientes tenemos una deuda moral, pues lo que somos se los debemos a ellos, y por consiguiente es nuestra obligación contribuir económicamente para su subsistencia.

c .- LOS SUJETOS EN EL DELITO DE ABANDONO DE LOS PADRES.

Los presupuestos bajo los cuales una persona es sujeto jurídico, así como la extensión en que asume ésta calidad, se desprende del conjunto de todas las normas jurídicas, que determinan a quien dirige como destinatario y a quien confieren la fa

cultad de poner en movimiento la sanción jurídica.

El abandono, es la situación de desamparo más o menos grave en que se coloca a ciertas personas en estado de necesidad. En el abandono de familiares, el desamparo en que se deja a los abandonados es de índole económico, toda vez que sin este elemento no pueden proporcionarse los medios de subsistencia.

Pero como ya mencione que los ascendientes también pueden ser abandonados, de las prestaciones que les confiere el Código Civil, al ser expreso en el sentido de indicar a quien le corresponde el derecho de alimentos, por lo tanto como sujetos activos tenemos.

I.- Los hijos, que son los descendientes directos y más cercanos, los cuales deben de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia.

II.- Los nietos, a falta o por imposibilidad de los primeros.

III.- Los bisnietos, en caso de que ya no existan los anteriores, o bien no nos puedan proporcionar los medios económicos

De lo anterior vemos que unicamente éstas personas pueden ser los sujetos activos, que se encuentran obligados a proporcionar los deberes de asistencia.

Por ficción de la ley, cuando existe el parentesco por afinidad y se disuelve el vínculo matrimonial o fallece alguna de las partes de esa relación, el parentesco desaparece. Aunado a esto que en la figura jurídica del concubinato no existe este tipo de parentesco. De lo anterior se desprende que el cónyuge o concubino supérstite, ya no es pariente del ascendiente del de cuyus; por lo que el ascendiente tiene que salir de dicho domicilio. Pero si esta persona ya no puede salir adelante por su estado físico y si el obligado de proporcionarle los medios subsistentes, ya no se encuentra en la faz de la tierra, surge la pregunta a quién le corresponde esta obligación, tomando en consideración que ya no tiene parientes consanguíneos o afines que le puedan proporcionar dicha ayuda y los descendientes del finado, resulta que son incapaces jurídicamente y no pueden proporcionar dicha ayuda a su ascendiente en segundo grado.

De acuerdo a éste planteamiento, si una de las principales

funciones del legislador es salvaguardar el bien jurídico a través del tipo penal creado, entonces se descarta totalmente el derecho de alimentos a determinados parientes afines, en circunstancias especiales puede dar lugar a serias injusticias y a la desintegración del bien jurídico tutelado que es la familia.

4.- DEL ABANDONO DE LOS ASCENDIENTES.

Aquí encontramos que únicamente pueden ser sujetos pasivos algunos de los ascendientes, los cuales tienen derecho de exigir la prestación de los deberes de asistencia y pueden ser los padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos.

5.- EL ABANDONO DE LOS ASCENDIENTES COMO FIGURA DELICTIVA EN EL ESTADO DE MEXICO.

Por todas las aportaciones expuestas en el presente trabajo, quiere proponer el nuevo tipo, en donde se incluye además de los hijos, cónyuge o concubino a los ascendientes sin importar el grado, siempre y cuando estos fueran en línea recta toda vez que si esta prestación se encuentra regulado en el campo de derecho Civil, debe estar también regulada en el Código Penal para el Estado de México, en virtud de que si el le -----

gislador en un principio trató únicamente de proteger a la familia por ser la base de la sociedad, resulta ilógico pensar - que él mismo que se preocupa por ésta institución no proteja los derechos de los ascendientes, por lo tanto es necesario incluirlos en éste capítulo de abandono de familiares y no únicamente como aparece regulado en el ordenamiento penal, como - un delito de "omisión de cuidado".

De todo lo anteriormente expuesto y analizado en el presente trabajo resumiré que dentro del núcleo familiar los padres son quienes llevan y marcan las directrices a seguir a sus miembros son la base de nuestra formación, brindándonos apoyo, consejos, compartiendo nuestras alegrías y zozobras en la vida educacional, para llegar algún día a formar nuestra propia familia y ser tomados como ejemplos en las futuras generaciones, además de contribuir dentro del mismo sistema social y económico al cual pertenecemos.

Y en atención a que el derecho de alimentos es una prestación recíproca, como lo establece el derecho civil, por ende - los hijos tenemos la obligación de proporcionar alimentos a nuestros ascendientes. Toda vez que si ellos incumplen con ese deber de asistencia se les castiga con una sanción penal, por dejar en abandono a sus descendientes sin los medios neces

rios para su subsistencia. Por lo que resulta lógico que los hijos puedan incurrir en la misma conducta delictuosa, basándose en el nuevo tipo propuesto y en relación con el artículo 287 del Código Civil para el Estado de México.

En ocasiones los ascendientes se encuentran viviendo en condiciones deplorables, mientras que sus descendientes, observando esta situación inhumana en la cual moran y conviven sus ascendientes, no contribuyen un poco para proporcionarles los medios necesarios para su subsistencia. Pero en ocasiones suele ser triste, cuando los descendientes gozan de una situación económica desahogada y abandonan a sus ascendientes que algún día se preocuparán por su bienestar, por su futuro y por los buenos ejemplos y una formación con bases sólidas para que formen su propia familia y recomenzar el ciclo biológico y social

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considero que la familia es aquella que esta constituida por un grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común, y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente al matrimonio; la filiación matrimonial o en su caso la extramatrimonial.

SEGUNDA.- La familia es, ha sido y será una de las instituciones jurídicas más sólidas que integran a la estructura social, independientemente si se encuentra establecida legalmente matrimonio , o no concubinato .

TERCERA.- En la edad de piedra, no encontramos vestigios que demuestre que existiera alguna forma de unión monogámica entre los integrantes de la misma comunidad, y varios historiadores coinciden al señalar que se da una gran libertad sexual entre los miembros de la tribu, y la mujer es considerada como

un símbolo sexual y de fecundidad.

CUARTA.- Dentro de la familia primitiva surge la idea del totem o antepasado común y con ello se comienza a originar el concepto de parentesco, surgiendo la prohibición de la unión en forma conyugal entre los mismos integrantes de la tribu, por considerar que descendían del mismo animal totemico.

QUINTA.- De lo anterior surten los primeros indicios de la creación de costumbres del apareamiento sexual por medio del cual los integrantes del mismo clan no podían formar una familia y ésta sólo podía ser con integrantes de otras tribus, siendo así como resulta el parentesco consanguíneo y por afinidad, debiéndose entender por parentesco., la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad , por afinidad o el parentesco civil adopción .

SEXTA.- El parentesco es el vínculo jurídico que existe entre personas que descienden de un antecesor común. El afin o collateral el que surge através de la figura jurídica del matrimonio entre el varón y los parientes de su cónyuge y viceversa y el civil o adoptivo es áquel que resulta del acto jurídico del mismo nombre, y es la relación que surge dentro del adoptante y

y el adoptado.

SEPTIMA.- El hombre al volverse sedentario, visualiza por primera vez el concepto de propiedad privada, teniendo que depender cada vez de una sola mujer para obtener descendencia y ayuda a las labores agrícolas, surgiendo así en un sentido estricto también la familia.

OCTAVA.- Historicamente el padre es quien ejercía el mando de la familia, en consecuencia era el único encargado de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de sus familiares y de las mujeres dedicadas a las labores domésticas.

NOVENA.- Uno de los primeros antecedentes del delito de abandono de familiares, se encuentra en el código de hamurabi, estando regulado como abandono de hogar, siendo sujeto activo el padre que dejaba de proporcionar los recursos necesarios para sobrevivir, en éste caso, la esposa podía contraer segundas nupcias y formar un nuevo hogar, pero en el caso de volver su primer esposo, tenía que regresar con él; y los hijos que hubiera procreado con el segundo esposo, eran dejados a su cuidado.

DECIMA.- En el derecho penal mexicano, no hay que perder de vista que debido a la conquista española, las leyes que se aplicaron fueron. las siete partidas, la novísima recopilación, las leyes de la india, los autos y providencias de Montemayor y Belandier, etc., pero ninguna de ellas menciona al delito de abandono de familiares, únicamente hacía mención del abandono de enfermos e incapaces, al igual que la exposición de menores.

DECIMA PRIMERA.- Con la ley de relaciones familiares del doce de abril de mil novecientos diecisiete, se regula por vez primera el abandono de familiares, pero los sujetos pasivos únicamente podían ser los hijos y cónyuge.

DECIMA SEGUNDA.- Actualmente el abandono de familiares, penalmente estaba regulado en el numeral 225 del código penal para el Estado de México, y que dice. " al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia".

DECIMA TERCERA.- El delito a estudio, el bien jurídico tutelado en la cesación en que incurre las obligaciones de proporcionar lo necesario para la subsistencia, el sujeto activo. Hay

que recalcar que esta situación de desamparo que se coloca al abandonado es primordialmente económico, ya que es una de las formas para poder adquirir alimentos.

DECIMA CUARTA.- Cuando del incumplimiento de los deberes de asistencia, pueda lesionar además del bien jurídico protegido que es la familia, otros que podría ser la vida, o la integridad física del ofendido, produciendo el dano de muerte o lesiones, el ilícito se perseguirá de oficio y se aumentara la pena.

DECIMA QUINTA.- En conclusión considero que es conveniente incluir como sujeto pasivo a los ascendientes, en el delito de nominado abandono de familiares. Todo esto en atención al principio de reciprocidad, que se establece en el derecho de alimentos. Todo esto en relación a lo que establece el artículo 287 del Código Civil en vigor, dice que es obligación de los hijos el proporcionar alimentos a los padres, agregando que a falta de éstos están obligados los descendientes más próximos en grado.

Por todas las razones expuestas es necesario que el legislador ~~REFORME Y ADICIONE~~ al artículo 225 del código penal del

Estado de México lo relativo a los ascendientes como sujetos pasivos, dentro del citado delito de abandono de familiares.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acero, Julio; '' PROCEDIMIENTO PENAL'' ; Editorial Cajica ; Puebla México 1976.
- 2.- Alimena; ''PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL''; Tomo I; Sin editorial, 1958.
- 3.- Antilosei; ''MANUALE DE DIRITTO PENALE''; 1964.
- 4.- Ballve, Faustino; ''FUNCION DE LA TIPICIDAD EN LA DOGMATICA DEL DELITO''; México 1955.
- 5.- Carranca y Trujillo Raúl; ''DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL''; Ed. Porrúa; México 1970.
- 6.- Carranca y Trujillo, y Carranca y Rivas Raúl; ''CODIGO PENAL ANOTADO''; Ed. Porrúa; México 1980.
- 7.- Carrara, Francisco; ''PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, PARTE GENERAL''; vol. I.

- 8.- Castellanos Tena, Fernando; 'LINEAMIENTOS ELEMENTOS DE DE RECHO PENAL'; Ed. Porrúa; México 1987.
- 9.- Colín Sanchez, Guillermo; 'DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIEN TOS PENALES'; Ed. Porrúa; México 1988.
- 10.- Cortez Ibarra, Miguel Angel; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Ed Porrúa; México 1971.
- 11.- Cuello Calón, Eugenio; 'DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL'; - Casa Ed. Bosh; Tomo II; Barcelona 1952.
- 12.- Cuello Calón, Eugenio; 'DERECHO PENAL, PARTE GENERAL'; To mo I; Ed. Nacional Mexicana, 1973.
- 13.- Cupis, Adriano De; 'EL DANO'; Barcelona Espana; Ed. Bosh, 1975.
- 14.- Chavez Guzman, Luis H.; 'VIOLACIÓN DEL DEBER DE ASISTEN CIA FAMILIAR'; Ed. U.N.A.M.; México 1978.
- 15.- Chino, Ely; 'La SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLO GIA'; Ed. Fondo de Cultura Económica; México 1975.
- 16.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investiga- ciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo I; Méxi co 1991.
- 17.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigacio nes Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo II; México 1991.
- 18.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigacio nes Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo III; Méxi- co 1991.

- 19.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo IV; México 1991.
- 20.- Engels, Federico; 'EL ORIGEN DE LA FAMILIA'; Ed. Esfinge; México 1989.
- 21.- 'ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA'; Tomo XII; Ed. Bibliografía-Argentina, 1976.
- 22.- 'ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA-AMERICANA'; Ed. Espasa, Calpe; Tomo 24.
- 23.- Galindo Garfias, Ignacio; 'DERECHO CIVIL'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 24.- García Maynes, Eduardo; 'INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO' Ed. Porrúa; México 1985.
- 25.- Garcia Ramirez, Sergio; 'DERECHO PROCESAL PENAL'; Ed. Porrúa México 1977.
- 26.- Gonzalez Blanco, Alberto; 'EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO'; Ed. Porrúa; México 1975.
- 27.- Gonzalez de la Vega, Francisco; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 28.- Gonzalez de la Vega, Francisco; 'CODIGO PENAL COMENTADO'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 29.- Guzman Pichardo, Franco; 'LA PROSTITUCION'; Ed. Diana; México 1984.
- 30.- Ibarrola, Antonio De; 'DERECHO DE FAMILIA'; Ed. Porrúa, - México 1984.

- 31.- Jiménez de Azúa, Luis; 'LA LEY Y EL DELITO'; Ed. Sudamérica; Buenos Aires, 1978.
- 32.- Jiménez de Azúa, Luis; 'TRATADO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL'; Ed. Sudamérica 1968.
- 33.- Jiménez Huerta, Mariano; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Tomo I Ed. Porrúa; México 1985.
- 34.- Jiménez Huerta, Mariano; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Tomo II; Ed. Porrúa; México 1985.
- 35.- Kelsen, Hans; 'TEORIA PURA DEL DERECHO'; Ed. U.N.A.M.; 1985.
- 36.- Laje Anaya, Justo; 'COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, PARTE ESPECIAL'; Vol. I; Ed. Palma; Buenos Aires; 1978.
- 37.- Laje, Anaya, Justo; 'DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y REFLEXIONES PARA UN FUTURO'; Revista de Justicia Argentina; Diario 4383; Fecha 02 de Septiembre de 1974.
- 38.- Laraine, Brat Denn's y Joan Hassol; 'PSICOLOGIA EVOLUTIVA Ed. Interamericana; 1990.
- 39.- Maggiore Guissi, Epe; 'DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL'; Vol. 4; Ed. Themis; Bogota, 1955.
- 40.- Mariscal S. Federico; 'EL DELITO DE VIOLACION DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR'; Ed. Talleres Gráficos, 1968.
- 41.- Moreno, Antonio de P.; 'CURSO DE DERECHO PENAL MEXICANO; PARTE ESPECIAL'; Ed. Porrúa.
- 42.- Montero Duhalt, Sara; 'DERECHO DE FAMILIA'; Ed. Porrúa, México, 1987.

- 8.- Castellanos Tena, Fernando; 'LINEAMIENTOS ELEMENTOS DE DERECHO PENAL'; Ed. Porrúa; México 1987.
- 9.- Colín Sanchez, Guillermo; 'DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES'; Ed. Porrúa; México 1988.
- 10.- Cortez Ibarra, Miguel Angel; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Ed. Porrúa; México 1971.
- 11.- Cuello Calón, Eugenio; 'DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL'; Casa Ed. Bosh; Tomo II; Barcelona 1952.
- 12.- Cuello Calón, Eugenio; 'DERECHO PENAL, PARTE GENERAL', Tomo I; Ed. Nacional Mexicana, 1973.
- 13.- Cupis, Adriano De; 'El DANO'; Barcelona Espana; Ed. Bosh, 1975.
- 14.- Chavez Guzman, Luis H.; 'VIOLACION DEL DEBER DE ASISTENCIA FAMILIAR'; Ed. U.N.A.M.; México 1978.
- 15.- Chino, Ely; 'LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA'; Ed. Fondo de Cultura Económica; México 1975.
- 16.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo I; México 1991.
- 17.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo II; México 1991.
- 18.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo III; México 1991.

- 19.- 'DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO'; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; Ed. Porrúa; Tomo IV; México 1991.
- 20.- Engels, Federico; 'EL ORIGEN DE LA FAMILIA'; Ed. Esfinge; México 1989.
- 21.- 'ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA'; Tomo XII; Ed. Bibliografía Argentina, 1976.
- 22.- 'ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA-AMERICANA'; Ed. Espasa, Calpe; Tomo 24.
- 23.- Galindo Garfias, Ignacio; 'DERECHO CIVIL'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 24.- Garcia Maynes, Eduardo; 'INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO' Ed. Porrúa; Mexico 1985.
- 25.- Garcia Ramirez, Sergio; 'DERECHO PROCESAL PENAL'; Ed. Porrúa México 1977.
- 26.- Gonzalez Blanco, Alberto; 'EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICO' Ed. Porrúa; México 1975.
- 27.- Gonzalez de la Vega, Francisco; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 28.- Gonzalez de la Vega, Francisco; 'CODIGO PENAL COMENTADO'; Ed. Porrúa; México 1986.
- 29.- Guzman Pichardo, Franco; 'LA PROSTITUCION'; Ed. Diana; México, 1973.
- 30.- Ibarrola, Antonio De; 'DERECHO DE FAMILIA'; Ed. Porrúa, - México 1984.

- 31.- Jiménez de Azúa, Luis; 'LA LEY Y EL DELITO'; Ed. Sudamérica; Buenos Aires, 1978.
- 32.- Jiménez de Azúa, Luis; 'TRATADO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL'; Ed. Sudamérica 1968.
- 33.- Jiménez Huerta, Mariano; 'DERECHO PENAL MEXICANO', Tomo I Ed. Porrúa; México 1985.
- 34.- Jiménez Huerta, Mariano; 'DERECHO PENAL MEXICANO'; Tomo II; Ed. Porrúa; México 1985.
- 35.- Kelsen, Hans; 'TEORIA PURA DEL DERECHO'; Ed. U.N.A.M.; 1985.
- 36.- Laje Anaya, Justo; 'COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, PARTE ESPECIAL'; Vol. I; Ed. Palma; Buenos Aires; 1978.
- 37.- Laje, Anaya, Justo; 'DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y REFLEXIONES PARA UN FUTURO'; Revista de Justicia Argentina; Diario 4383; Fecha 02 de Septiembre de 1974.
- 38.- Laraine, Brat Denn's y Joan Hassol; 'PSICOLOGIA EVOLUTIVA Ed. Interamericana; 1990.
- 39.- Maggiore Guissi, Epe; 'DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL'; - Vol. 4; Ed. Themis; Bogota, 1955.
- 40.- Mariscal S. Federico; 'EL DELITO DE VIOLACION DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR'; Ed. Talleres Gráficos, 1968.
- 41.- Moreno, Antonio de P.; 'CURSO DE DERECHO PENAL MEXICANO; PARTE ESPECIAL'; Ed. Porrúa.
- 42.- Montero Duhalt, Sara; 'DERECHO DE FAMILIA'; Ed. Porrúa, México, 1987.

- 43.- Nawiaski, Hans; ''TEORIA GENERAL DEL DERECHO''; Trad. José Zafra Valverde; 1981.
- 44.- Nimkosf, Ognurb Y.; ''SOCIOLOGIA''; Versión Castellana ; Madrid Espana; 1955.
- 45.- Pannain, Remo; ''MANUAL DE DERECHO PENAL''; Ed. Porrúa; Mé xico .
- 46.- Pavón Vasconcelos, Francisco; ''MANUAL DE DERECHO PENAL''; Ed. Porrúa; México 1973.
- 47.- Pina, Rafael De; ''DERECHO CIVIL MEXICANO''; Tom I; Ed. Po rrúa; México 1975.
- 48.- Petit, Eugene; ''TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO''; -- Trad. Manuel Rodríguez Carrasco; Cárdenas Editor y Distri buidor; 1989.
- 49.- Porte Petit, Celestino; ''PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL''; Ed. U.N.A.M., México 1958.
- 50.- Puig Pena, Federico; ''DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL''; Volumen 4, Revista de Derecho Privado; Madrid 1969.
- 51.- Rivera Silva, Mariscal; ''EL PROCEDIMIENTO PENAL''; Ed. Po rrúa México 1986.
- 52.- Santiago Carlos, Fassi; ''ESTUDIO DE DERECHO DE FAMILIA''; Ed. Platenense; Argentina 1962.
- 53.- Soler, Sebastián; ''DERECHO PENAL ARGENTINO''; Tomo I, Bue nos Aires Argentina, 1945.
- 54.- Tbio, Evelio; ''COMENTARIOS AL CODIGO DE LA DEFENSA SOCIAL Tomo VIII; Cuba.

55.- Villalobos; 'DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL'; Ed.

Porrúa; México, 1960.

56.- Von Liszt, Franz; 'TRATADO DE DERECHO PENAL'; Tomo II.